



Medellín, 20/02/2020

Señor

ALEJANDRO MARTINEZ ARANGO

C.C. 1.152.451.168

Dirección: Calle 33 N° 83 37

Email: martinezarangoabogados@gmail.com

Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud radicado N° 2020010050594 del día 11 de febrero de 2020

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placa **MLH428**, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le adjunta los siguientes documentos que soportan el debido proceso de fiscalización de los actos administrativos correspondientes a las vigencias solicitadas

- Copia de requerimiento Emplazatorio vigencias 2004 y 2005
- Copia de publicación del requerimiento emplazatorio vigencias 2004 y 2005
- Copia de Resolución Sanción por no declarar N° 24192 vigencias 2004 y 2005
- Copia de publicación en página web de Resolución Sanción vigencias 2004 y 2005
- Copia de Liquidación Oficial de Aforo N° 84548 vigencias 2004 y 2005
- Copia de publicación en página web de Liquidación Oficial de Aforo vigencias 2004 y 2005
- Copia de Emplazamiento para declarar vigencias 2006 a 2009
- Copia de publicación en página web del emplazamiento para declarar vigencia 2006 a 2009
- Copia de Acto Administrativo Resolución Sanción por no declarar vigencias 2006 a 2009





- Copia de publicación en página web de Resolución Sanción vigencias 2006 a 2009
- Copia de Acto Administrativo por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo vigencias 2006 a 2009
- Copia de página web de liquidación oficial de aforo vigencias 2006 a 2009
- Copia de Emplazamiento vigencias 2010 a 2013
- Copia de publicación en página web de emplazamiento vigencias 2010 a 2013
- Copia de Resolución por medio de la cual se impone una sanción por no declarar vigencias 2010 a 2013
- Copia de publicación en página web de resolución sanción vigencias 2010 a 2013
- Copia de Resolución por medio de la cual se practica una liquidación de aforo vigencias 2010 a 2013
- Copia de Resolución por medio de la cual se da la revocatoria de un acto administrativo vigencias 2010 a 2013
- Copia de publicación por aviso de Acto administrativo que revoca liquidación de aforo vigencias 2010 a 2013
- Copia de Resolución 201500262485 por medio de la cual se practica una liquidación oficial de aforo vigencias 2010 a 2013 con guía de envío
- Copia de publicación en la página web de liquidación de aforo vigencias 2010 a 2013
- Copia de Emplazamiento vigencias 2014
- Copia de guía de envío de emplazamiento vigencias 2014
- Copia de publicación en página web de emplazamiento vigencia 2014
- Copia de Liquidación Oficial de Aforo y Sanción por no declarar vigencias 2014
- Copia de guía de envío de liquidación oficial de aforo vigencias 2014
- Copia de publicación en página web de liquidación de aforo y sanción vigencias 2014
- Copia de emplazamiento vigencias 2015
- Copia de guía de envío emplazamiento vigencia 2015

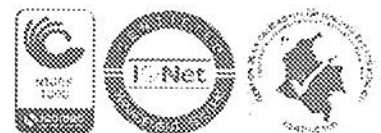




- Copia de publicación en página web de emplazamiento vigencias 2015
- Copia de Liquidación Oficial de aforo y sanción por no declarar vigencias 2015
- Copia de guía de envío de liquidación de aforo vigencias 2015
- Copia de publicación en página web de liquidación de aforo vigencias 2015
- Copia de emplazamiento vigencias 2016
- Copia de guía de envío de emplazamiento vigencias 2016
- Copia de publicación en página web emplazamiento 2016
- Copia de liquidación oficial de aforo y sanción por no declarar vigencias 2016
- Copia de guía de envío de liquidación de aforo vigencias 2016
- Copia de publicación en página web vigencias 2016
- Copia de Emplazamiento vigencia 2017
- Copia de guía de envío emplazamiento vigencia 2017

De acuerdo a lo enmarcado en Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 643, 715, 716 y 717; el emplazamiento deberá realizarse con anterioridad a la liquidación de aforo y con posterioridad a la imposición de la sanción por no declarar. La liquidación de aforo, podrá realizarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo estipulado para declarar. Es decir que el Departamento de Antioquia tendrá un periodo aproximado de cinco (5) años, antes de cumplirse el plazo para realizar la liquidación de aforo, para imponer sanción y emplazar al contribuyente. Lo anterior, en cuanto a lo relacionado con la competencia de la Dirección de Rentas que se refiere a un rol persuasivo de cobro.

Es de anotar, que la Dirección de Rentas, es la encargada de efectuar el cobro persuasivo tributario, el cual tiene su alcance hasta el momento en que se emite la resolución que practica la liquidación de aforo e impone sanción por no declarar, en cuanto a los *actos administrativos expedidos por Tesorería Departamental*, es el área de cobro coactivo, la encargada de emitir y notificar los mandamientos de pago a los que se refiere en la solicitud. Es por esta razón que la solicitud se **traslada al área de cobro coactivo** para que se pronuncie de los mismos.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar, que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas declaraciones desde la página web: www.vehiculosantioquia.com, en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones ubicada en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) – Calle 42 B #52 -106.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ
Profesional Universitaria
Dirección de Rentas

Proyectó: Vanessa Mejía Jaramillo 19/02/2020





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Hacienda

Medellín, Septiembre 16 de 2008

Señor(a)

NOMBRE O RAZON SOCIAL OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	DIRECCION CLL 25 N 78-76
ID 1255636	MUNICIPIO MEDELLIN
	DEPARTAMENTO Antioquia

La Directora de Rentas Departamentales, en ejercicio de sus atribuciones legales y las funciones asignadas mediante la Ley 488 de 1998, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0321 de 1999, y los Art. 641, 642, 684, 686, 688, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas MLH428, marca CHEVROLET, modelo 1992; y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, a través de la notificación del presente acto administrativo, propone la siguiente declaración:

Año Gravable	Base Gravable	Valor Impuesto
2004	14182000	213000
2005	14182000	213000

Por lo anterior, la administración Departamental,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, proceda a presentar y cancelar la declaración (es) omitida(s) o presentar las pruebas que demuestren que no existe obligación de declaración y pago del impuesto Sobre Vehículos Automotores.

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al 10% del valor del mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor de la sanción mínima establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

En el momento del pago, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses morat Estatuto Tributario Art. 635, calculados desde cuando se hizo exigible el pago del impuesto a la tasa vigente para los intereses de mora en el pago del impuesto por cada mes de retardo.

Vencido el término que otorga este EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, sin que se presente declaración respectiva, este despacho continuará con la investigación.

Notifíquese de conformidad con el Art. 565 y ss del E.T.

Luiz Amparo Zapata Agudelo
LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO
Directora de Rentas

DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B 52-106 Piso 3, oficina 315 - Tels: (094) 383 81 83 - Fax: 383
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujar)
Medellín - Colombia - Suramérica



LAETEL TELECOMUNICACIONES
RECEPTOR DE VEHICULO
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
DEPARTAMENTO 76
Guía 640739621634705

IMPUESTO POR VEHICULO P.A. NT 00013711-3 021-01-08

RECEPCION	NOVA	NOVA	NOVA	NOVA	NOVA	NOVA	NOVA	NOVA	NOVA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

RECEPCION
Código CC 9140
Código de Entidad
Código de Oficina
Código de Ciudad
Código de Municipio
Código de Departamento

LAETEL TELECOMUNICACIONES
IMPUESTO DE VEHICULO
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
CLL. 25 N 78 76
Dist: MEDELLIN (ANT)
Lic: MLH428
Guía: 0417390621
Tel: 65278
Fax: 634705

MEDELLIN (ANT)
0. SURCO
634705

FREDDY
ALCARÓN



640739621634705

C 14438

Domingo 14 Diciembre 2008

Liquidar y pagar impuesto de vehículos particulares, oficiales y de motos de más de 125 cc. ahora es más fácil y rápido

Pégalo a través de nuestra página www.vehiculosantioquiá.com, además, allí encontrarás toda la información de los nuevos de liquidación y pago del impuesto de vehículos ubicados en diferentes puntos de territorio Nacional.

Sólo si la Dirección de Rentas del Departamento, le ha iniciado un proceso de fiscalización, le será notificado por correo certificado o a través del periódico **El Comercio**.

Carta de notificación

La llegada a su domicilio de la dirección suministrada, una carta de notificación indicando su proceso.

En la prensa

Busque en el periódico **El Comercio** por año y vigencia su número de C.U.NIT, placa y expediente. Para mayor facilidad se publicarán las C.U.NIT en orden alfabético.

En caso de no notificar

Diríjase al despacho o como de La Antioquia, en la Oficina Central de Liquidación de Impuestos de Vehículos.

Matrícula

14414566
01 500042566

Recuerde llevar fotocopia del SCAT, fotocopia de la MATRÍCULA y la carta en caso de que usted haya sido notificado a través de ella.



Los derechos fueron asumidos por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental de Antioquia en cumplimiento del artículo 130 y 131 de la Ley 488 de 1996, y concordancia con lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1622 de 2000. El presente es un procedimiento de los vehículos matriculados en el presente año. **EL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR**, prescrito dentro de los procesos de fiscalización y determinación de la deuda tributaria, corresponde a las **PESQUICERÍAS DE LA OFICINA DE RECIBO DE IMPUESTOS DE LOS AUTOMÓVILES, DE LOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS EN LAS UNIDADES DE TRANSITO DE ANTIOQUIA**. Presentar los siguientes documentos: Fotocopia de la Matrícula y copia de la declaración (si ya le fue notificada). **SEÑOR CONTRIBUYENTE**. Conozca si la Administración Departamental solicita un proceso tributario en su contra, consultando su placa en la página web www.vehiculosantioquia.com.

Busque su información por placa, C.C / Nit. y expediente

VIGENCIA 2004 - 2015	
PLACA	SEÑAL
ME14401	642002
ME14402	222003
ME14403	132104
ME14404	302702
ME14405	132103
ME14406	332309
ME14407	332308
ME14408	222009
ME14409	222010
ME14410	132101
ME14411	132102
ME14412	132105
ME14413	132106
ME14414	132107
ME14415	132108
ME14416	132109
ME14417	132110
ME14418	132111
ME14419	132112
ME14420	132113
ME14421	132114
ME14422	132115
ME14423	132116
ME14424	132117
ME14425	132118
ME14426	132119
ME14427	132120
ME14428	132121
ME14429	132122
ME14430	132123
ME14431	132124
ME14432	132125
ME14433	132126
ME14434	132127
ME14435	132128
ME14436	132129
ME14437	132130
ME14438	132131
ME14439	132132
ME14440	132133
ME14441	132134
ME14442	132135
ME14443	132136
ME14444	132137
ME14445	132138
ME14446	132139
ME14447	132140
ME14448	132141
ME14449	132142
ME14450	132143
ME14451	132144
ME14452	132145
ME14453	132146
ME14454	132147
ME14455	132148
ME14456	132149
ME14457	132150
ME14458	132151
ME14459	132152
ME14460	132153
ME14461	132154
ME14462	132155
ME14463	132156
ME14464	132157
ME14465	132158
ME14466	132159
ME14467	132160
ME14468	132161
ME14469	132162
ME14470	132163
ME14471	132164
ME14472	132165
ME14473	132166
ME14474	132167
ME14475	132168
ME14476	132169
ME14477	132170
ME14478	132171
ME14479	132172
ME14480	132173
ME14481	132174
ME14482	132175
ME14483	132176
ME14484	132177
ME14485	132178
ME14486	132179
ME14487	132180
ME14488	132181
ME14489	132182
ME14490	132183
ME14491	132184
ME14492	132185
ME14493	132186
ME14494	132187
ME14495	132188
ME14496	132189
ME14497	132190
ME14498	132191
ME14499	132192
ME14500	132193

RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR

Medellín, Febrero 04 de 2009

Nombre o Razón Social OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
Número de Identificación 1255636
Dirección CLL 25 N 78-76
Municipio de Residencia MEDELLIN
Departamento Residencia ANTIOQUIA

La suscrita Directora de Rentas, Secretaría de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 488 de 1998, de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 0321 de 1999 y los Art. 637, 642, 686, 688, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas MLH428, marca CHEVROLET, modelo 1992; y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, como se especifica a continuación:

Año Gravable	Expediente N°	Grupo	Base Gravable	Valor Impuesto	Sanción Impuesta
2004	163962	26	14182000	213000	426000
2005	197272	26	14182000	213000	426000

La sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al Art. 642 del E.T., es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima vigente (Decreto Departamental 02773 de 2007) y de los intereses moratorios que se originen desde el momento de haberse hecho exigible la obligación tributaria, según lo establecido en el Art. 635 del E.T.

La Sanción Impuesta en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución que impone Sanción por no declarar, pro RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario interponerse dentro de los (2) meses siguientes; contados a partir de la notificación del presente despacho, deberá contener los requisitos exigidos en el Art. 722 del E.T. El memorial deberá radicarse en la Gobernación de Antioquia.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con el Art. 565 y ss del E.T.

(SI YA SE LE NOTIFICO AUTO DE ARCHIVO, FAVOR HACER CASO OMISO DE LA PRESENTE)

Luza Zapata Agudelo
LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO
Directora de Rentas



Dirección de Rentas
Calle 42B 52-106 Piso 3, Taquillas 19- 20 - Tels: (094) 383 8171- 262 9779 Fax: 381 17 99
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

644049738664349

LINE TELECOMUNICACIONES
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
CLL. 25 N 78 76
Dest: MEDELLIN (ANT)
Id: MLH428
FECH ORDENES
Guiar: 644049738

Tel: 383 8171
Fax: 381 17 99

644349

2 3 4
5 6 7 8

CAUSAL RESOLUCION

MONTE DE CREDITO

LINE TELECOMUNICACIONES
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
ID: 1255636

MT. 8051 (1998) 1998
CLL. 17A No. 2014
PBX. 4-113500

C: 19126

Liquidar y pagar impuesto de vehículos particulares, oficiales y de motos de más de 125 cc. ahora es más fácil y rápido!

Visite a través de nuestra página www.vehiculosantioquiapaz.com, o llame al escritorio todo la información de los puntos de liquidación y pago del impuesto de vehículos, ataques en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Solo si la Dirección de Rentas del Departamento, le ha incluido en proceso de fiscalización, le será notificado por correo certificado o a través del periódico **EL ANTIOQUEÑO**

Carta de notificación
Le llegará a su domicilio si la dirección cambió y una carta de notificación indicando el proceso.

En el punto
Busque en el periódico **EL ANTIOQUEÑO** por año y vigencia su número de placa C.C.MIT y escríbalo. Para mayor facilidad se publicarán las placas en orden alfabético.

En caso de un accidente
Dejase el cotario y estante de La Abogara, en la Ciudad de Medellín, en la Ciudad de Medellín.

Contactenos
4444556
01 85001426866



Recuerde llevar fotocopia del DUA, fotocopia de la MATRÍCULA y la carta en caso de que usted haya sido notificado a través de ella.



La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en cumplimiento del artículo 133 y s.s. de la Ley 488 de 1998, y en concordancia con lo establecido en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, notifica a los propietarios o poseedores de los vehículos registrados en el presente año LA RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR pagada dentro de los procesos de fiscalización y inscripción oficial que se realizaron, con respecto a los PERIÓDOS CONTABLES 2004-2005, POR LA OMBROSA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, DE LOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS EN LAS UNIDADES DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Los conductores relacionados en el presente aviso podrán interponer recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en los artículos 723 y 722 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la presente notificación, en caso de haber sido notificado personalmente dentro de interposición del recurso dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación personal.

Presentar los siguientes documentos: Fotocopia de la Matrícula del Vehículo. SENOR CONTRIBUYENTE

Conceder a la Administración Departamental el dero en proceso tributario en su contra, consultando su placa en la página web www.vehiculosantioquiapaz.com

VIGENCIA 2004 2005

MU14124	8.629.145,73	16.194,95	167.277,27
MU14152	8.691.467	18.008,41	214.189
MU14158	8.693.290,04	45.394,7	197.266
MU14181	8.757.555	58.003,04	213.088
MU14202	14.731.147	80.134,4	214.948
MU14311	79.634,99	18.003,1	213.394
MU14417	4.896,366	18.003,7	213.992
MU14418	86.000,232,799	16.399,9	197.289
MU14419	51.721,031	16.399,0	197.270
MU14423	1.255,636	16.398,2	197.273
MU14424	3.255,636	16.398,2	197.273
MU14481	31.632,330	17.501,2	208.376
MU14487	6.288,796	16.398,3	197.273
MU14488	21.923,940	16.398,4	197.274
MU14489	71.561,791	16.398,5	197.275
MU14478	4.830,265,186	16.398,6	197.276
MU14479	4.830,024,428	16.398,7	197.277



LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Medellin, Marzo 20 de 2009

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1255636
DIRECCIÓN	CLL 25 N 78-76
MUNICIPIO DE RESIDENCIA	MEDELLIN
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	ANTIOQUIA

La suscrita Directora de Rentas, Secretaría de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 488 de 1998, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0321 de 1999, y los Art. 684, 691, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo con placas MLH428, marca CHEVROLET, modelo 1992; y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, notifica mediante el presente Acto Administrativo, las Liquidaciones Oficiales de Aforo, determinadas para las obligaciones tributarias.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Por no desvirtuarse de manera alguna por parte el contribuyente el acervo probatorio, se concluye que éste debe cancelar las siguientes sumas a favor del Tesoro Departamental, con fundamento en lo preceptuado en los Art. 635, 642, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional y en los actos administrativos que anteceden a la presente liquidación oficial.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

La sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al Art. 642 del E.T., es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retraso, contado a partir del día siguiente a la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima vigente (Decreto Departamental 02773 de 2007) y de los intereses moratorios que se originen desde el momento de haberse hecho exigible la obligación tributaria, según lo establecido en el Art. 635 del E.T.

Año Gravable	Expediente N°	Grupo	Base Gravable	Valor Impuesto	Sanción Impuesta
2004	180622	26	14182000	213000	426000
2005	216675	26	14182000	213000	

RECURSOS: Contra la presente Liquidación Oficial de Aforo, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y deberá contener los requisitos E.T. El memorial deberá radicarse en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Notifíquese de conformidad con el Art. 565 y ss del E.T.

(SI YA SE LE NOTIFICO AUTO DE ARCHIVO, FAVOR HACER CASO OMISO DE LA PRES

[Firma]
LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO
 Directora de Rentas

Dirección de Rentas
 Calle 42B 52-106 Piso 3, Taquillas 19- 20 - Tels: (094) 383 8171- 444 44 46 Fax 382
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica



LINE TELECOMUNICACIONES
 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
 Medellín, Antioquia 78
 Guía: 00645350662644370

IMPRESO POR SURAMERICA S.A. NT. 890 013 711-15 10000 110000

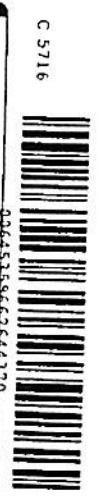
00645350662644370

LINE TELECOMUNICACIONES
 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
 CLL. 25 N 78-76
 Medellín (ANT)
 Tel: 383 8171
 Fax: 444 4446
 Guía: 00645350662644370

ALARCOT

25 AV (Piso 3)
 644370

Medellin (ANT)



Medellin, Julio 01 de 2010

ASUNTO: REQUERIMIENTO EMPLAZATORIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1255636
DIRECCIÓN: CLL 25 N 78-76
MUNICIPIO DE RESIDENCIA: MEDELLIN
DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: ANTIOQUIA

La suscrita Directora de Rentas, Secretaría de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus atribuciones legales y las funciones asignadas mediante Ley 488 de 1998, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0321 de 1999, y los Art. 641, 642, 684, 686, 688, 715 y sgts. del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas **MLH428**, marca **CHEVROLET**, modelo 1992; y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, a través del presente acto administrativo, propone la siguiente declaración para ser cumplida por el contribuyente:

Año Gravable	Base Gravable	Valor Impuesto
2006	13473000	202000
2007	12799000	192000
2008	9588000	144000
2009	8600000	129000

Por lo anterior, la administración Departamental,

LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO, proceda a declarar, presentar y cancelar el impuesto(os) omitido que demuestren que no existe obligación de declaración y pago del Impuesto Sobre

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al 10% del valor del o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del in sanción mínima establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

En el momento del pago, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses n Estatuto Tributario Art. 635, calculados desde cuando se hizo exigible el pago del ir la tasa vigente para los intereses de mora en el pago del impuesto por cada mes o

Vencido el término que se otorga en este EMPLAZAMIENTO, sin que se hubiere respectiva, este despacho continuará con la investigación pertinente.

Notifíquese de conformidad con el Art. 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nac

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO
 Directora de Rentas



Dirección de Rentas
 Calle 42B 52-106 Piso 3, Taquillas 19- 20 - Tels: (054) 383 8171- 444 46 66 Fax:
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica

Código de Seguro 10182582750924205

NIT: 860.812.110-3
Entrega Ago 2010 32169 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

EMPRESA: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E. ID: MIH428
 DIR: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ. DIR: CLL 25 N 78 76
 DESTINO: MEDELLIN/AUTO
 TEL: 4327278 ZONA: 19
 ID: MLH428 SUBZ: 10382

ENTREGADO
 Dr. Inconclusa
 Se tiene a recibir
 No hay quien recibir
 Trabajado
 Dr. Inconclusa

FOLIO: 0182582750924205
 B.P.

ALARCÓN

Medellín, septiembre 12 de 2007

Liquidar y pagar impuesto de vehículos particulares, oficiales y de más de 125 cc ahora es más fácil y rápido

Seguro o través de nuestra página web www.derechos.gub.gov.co, después de haberse inscrito en el sistema de pago de impuestos y pago del impuesto de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Solo a la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, le ha incluido un proceso de liquidación y pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Cómo liquidar: Le damos a la dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, le ha incluido un proceso de liquidación y pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Como pagar: Bases en el parágrafo 4.º del artículo 1.º del Decreto 2151 de 1995, para el pago de impuestos de vehículos, oficiales y de más de 125 cc en diferentes puntos del Territorio Nacional.

EDICTO

LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 y 140 de la Ley 884 de 2004 y en concordancia con lo establecido en el artículo 228 del Estatuto Tributario Nacional, NOTIFICA a los propietarios o poseedores de los vehículos relacionados en el presente aviso, REQUERIMIENTO EMPLAZAMIENTO, profirió contra de los procesos de fiscalización y determinación de deuda que se adelantaron, correspondientes a los PERIÓDOS CORRESPONDIENTES 2004 - 2006 - 2007, POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, DE LOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS EN LAS UNIDADES DE TRÁNSITO DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Luz Amparo Zapata Acudelo
Directora de Rentas

SERGE CONTRIBUYENTE Debe presentar fotocopia de la Matrícula del Vehículo.
Para acceder a la Administración Departamental adjuntar un proceso tributario en su contra, consultado en la página web www.derechos.gub.gov.co

Busque en información por plaza, C.C.F.N. y expediente

Notifíquese y emplázese

EMPLAZAMIENTO
2006 - 2007
2008 - 2009
PLAZA CERVA

MLH318	053000020
MLH346	060010054
MLH347	030050001
MLH352	6001467
MLH370	17133475
MLH412	29552433
MLH417	4030000
MLH419	51751021
MLH423	3002046
MLH428	1255036
MLH433	7151005
MLH435	050030000
MLH436	41077303

RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR

Medellin, Octubre 12 de 2010

Nombre o Razón Social OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
Número de Identificación 1255636
Dirección CLL 25 N 78-76
Municipio de Residencia MEDELLIN
Departamento Residencia Antioquia

La suscrita Directora de Rentas, Secretaría de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 488 de 1998, de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 0321 de 1999 y los Art. 637, 642, 686, 688, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas **MLH428**, marca **CHEVROLET**, modelo **1992**, y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, como se especifica a continuación:

Año Gravable	Grupo	Base Gravable	Valor Impuesto	Sanción Impuesta
2006	26	13473000	202000	404000
2007	0	12799000	192000	384000
2008	0	9588000	144000	288000
2009	0	8600000	129000	206000

La sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al Art. 642 del E.T., es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima vigente (Decreto Departamental 02773 de 2007) y de los intereses moratorios que se originen desde el momento de haberse hecho exigible la obligación tributaria, según lo establecido en el Art. 635 del E.T.

La Sanción Impuesta en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no declarar, procede el RECURSO DE RECONSIDERACION, de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y deberá contener los requisitos exigidos en el Art. 722 del E.T. El memorial deberá radicarse Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad con el Art. 565 y ss del E.T.

(SI YA SE LE NOTIFICO AUTO DE ARCHIVO, FAVOR HACER CASO OMISO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN)


LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO
Directora de Rentas



Dirección de Rentas
Calle 42B 52-106 Piso 3, Taquillas 19-20 - Tels: (094) 383 8171 - 444 45 66 Fax: 381 81 83
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica

Antioquia para todos.
Manos a la obra!

Medellín, diciembre 5 de 2011

Liquidar y pagar impuesto de vehículos particulares, oficiales y de motos de más de 125 cc. ahora es más fácil y rápido!

Registre y pague a través de nuestra página www.vehiculos.antioquia.gov.co, además allí encontrará toda la información de los puntos de liquidación y pago del impuesto de vehículos, ubicados en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Sea si la Dirección de Rentas del Departamento le ha iniciado un proceso de liquidación, le será notificado por correo certificado o a través del portafolio **«FOLIO ENVIADO»**.

<p>En la oficina</p> <p>Le llegará a su domicilio la dirección administrada una carta de notificación notificando su proceso.</p>	<p>En la página</p> <p>Busque en el periódico «EL COMERCIO» por año y vigencia su número de placa, C.C./MII y espere. Para mayor facilidad se publicarán las placas en orden ascendente.</p>	<p>En caso de su notificación</p> <p>Diríjase al sótano 1 externo de La Aljibeta, en la Oficina Central de Liquidación de Impuestos de Vehículos.</p>
--	--	--

Recuerde llevar fotocopia del SNAT, fotocopia de la MATRÍCULA y la carta en caso de que usted haya sido notificado a través de ella.



EDICTO

LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 y seqs. de la Ley 488 de 1995 y en concordancia con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, NOTIFICA a los propietarios o poseedores de los vehículos relacionados en el presente anexo, REQUERIMIENTO EMPALZADOR Y LA RESOLUCIÓN SANCIONA POR NO DECLARAR, pagados dentro de los períodos de fiscalización y declaración, otros que se detallan a continuación, correspondientes a los PERÍODOS GRABABLES 2006-2007-2008-2009, POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, DE LOS AUTOMOTORES MATRÍCULADOS EN LAS UNIDADES DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA. Los contribuyentes relacionados en el presente anexo a los que se les notifica LA RESOLUCIÓN SANCIONA POR NO DECLARAR, podrán interponer recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 721 del Decreto 1760 de 2004, dentro de los (2) meses siguientes contados a partir de la presente notificación, en caso de haber sido notificado personalmente, de bien interponerse el recurso dentro de los días (2) meses siguientes a la notificación personal.

LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO
Directora de Rentas

SEÑOR CONTRIBUYENTE: debe presentar fotocopia de la Matrícula del vehículo.

Para conocer si la Administración Departamental adelanta un proceso tributario en su contra, consultando en línea en la página web www.vehiculos.antioquia.gov.co

Busque su información por placa, C.C / MII.



MLH331 7911070
MLH332 6861467
MLH378 17131475
MLH382 70959572
MLH385 42771405
MLH401 19335115
MLH417 4898060
MLH419 51751021
MLH423 4092444
MLH428 1156636
MLH433 71531065
MLH435 4397383
MLH481 3102330
MLH487 6788306

Medellín, marzo 27 de 2011

Liquidar y pagar impuesto de vehículos particulares, oficiales y de motos de más de 125 cc ahora es más fácil y rápido

Hoy en día a través de nuestra página web www.vehiculosantioquiaca.com, además del contenido de la información de los puntos de liquidación y pago del impuesto de vehículos, ubicados en diferentes puntos del Territorio Nacional.

Solo si la Dirección de Rentas del Departamento se ha iniciado un proceso de fiscalización, le será notificado por correo certificado o a través del periódico **“EL ANTIQUEÑO”**.

Costa de certificación

Le llegará a su domicilio la información suministrada una carta de notificación indicando su proceso.

En la práctica

Busque en el periódico **“EL ANTIQUEÑO”** por año y vigencia el número de placa C.C./Nit y expóngalo. Para mayor facilidad se publicaron las placas en orden alfabético.

Dispositivo de pago

Dispositivo al cobro y cobros de la Agencia en la Oficina Central de Liquidación de Impuestos de Vehículos

Contacto

4441000
01 5108436666

Recibir el boletín mensual del SOAT, la placa de la MOTOCICLETA y la carta en caso de que usted haya sido notificado a través de ella.



EDICTO

LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 y s/ps. de la Ley 1988 y en concordancia con lo establecido en el artículo 563 del Estatuto Tránsito Nacional, NOTIFICA a los propietarios o poseedores de los vehículos relacionados en el presente **REQUERIMIENTO EMPLEADOR Y LIQUIDACIÓN OFICIAL DE APOHO** dentro de los procesos de fiscalización y determinación oficial que se adelantan, con respecto a los **PERIODOS GRAVABLES 2006-2007-2008-2009, POR LA EMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, DE LOS AUTOMOTORES MATRICULADOS: UNIDADES DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.** Los contribuyentes relacionados en el presente aviso, podrán interponer **RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN** que podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la presente notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y 772 del Estatuto Tributario de Antioquia, el que será resuelto por la administración dentro del año siguiente a la interposición del recurso.

Notifíquese y cúmplase

LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO

Directora

Rentas Departamentales

SEÑOR CONTRIBUYENTE: Debe presentar fotocopia de la matrícula del vehículo.

Para conocer el procedimiento de pago del impuesto en su zona, consúltelo en la página web www.vehiculosantioquiaca.com

Busque su información por placa, C.C./Nit.

LIQUIDACION IMPUESTO SOBRE VEHICULOS PLACA DEBIDA

MLH130	60980279
MLH181	193075
MLH174	79048045
MLH198	8810260033
MLH209	302088998
MLH238	40276316
MLH245	2171175
MLH263	71627389
MLH297	2328677
MLH299	8908044885
MLH347	8306182
MLH378	17132675
MLH401	18336155
MLH412	79502429
MLH428	1256836

MLH433
MLH436
MLH437
MLH438
MLH439
MLH440
MLH441
MLH442
MLH443
MLH444
MLH445
MLH446
MLH447
MLH448
MLH449
MLH450
MLH451
MLH452
MLH453
MLH454
MLH455
MLH456
MLH457
MLH458
MLH459
MLH460
MLH461
MLH462
MLH463
MLH464
MLH465
MLH466
MLH467
MLH468
MLH469
MLH470
MLH471
MLH472
MLH473
MLH474
MLH475
MLH476
MLH477
MLH478
MLH479
MLH480
MLH481
MLH482
MLH483
MLH484
MLH485
MLH486
MLH487
MLH488
MLH489
MLH490
MLH491
MLH492
MLH493
MLH494
MLH495
MLH496
MLH497
MLH498
MLH499
MLH500

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.
(29/12/2014)



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

La Dirección de Rentas de la Gobernación de Antioquia en concordancia con las disposiciones legales y en especial de conformidad con los artículos 176 y 177 de la Ley 883 de 2010, artículo 59 de la Ley 759 de 2012, artículos 130, 136 y 150 de la Ordenanza 15 de 2010 y artículos 631, 643, 653 y 716 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 191 de la Ordenanza 15 de 2010, los propietarios o poseedores de los vehículos Automotores gravados que se encuentran matriculados en los Departamentos de Tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración correspondiente, impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.

2. Que, en virtud de las diligencias realizadas por esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELÁEZ** (identificado con la cédula de ciudadanía No. **1251636**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **NLH428**, no ha presentado su declaración tributaria correspondiente a las agendas 2010, 2011, 2012, 2013, dado que la fecha de vencimiento fue el 7/15/2014, 7/15/2011, 7/17/2012 y 7/12/2013.

3. Que por tal motivo se profirió el emplazamiento de declaración No. 201400171543 del 10/12/2014, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al periodo 2010, 2011, 2012, 2013, ajustándose la respectiva sanción por extemporaneidad. De igual forma se le advirtió de las consecuencias que tendría continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

4. Que, vencido el término otorgado por la Dirección de Rentas, el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELÁEZ** no presentó la declaración prevista de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013.

5. Que por tal motivo, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Estatuto Tributario Nacional, en este procedimiento se impone la sanción por no declarar, teniéndose como base la información por el período expirado de los artículos 643 del Estatuto Tributario que dispone:

ARTÍCULO 643. SANCIONES POR NO DECLARAR: LA sanción por no declarar será equivalente:

a) a **PARA EL PERÍODO 2010** a todo caso, esta sanción es igual al valor de la sanción por extemporaneidad, fijada de conformidad con lo previsto en el artículo 642;

b) en conformidad con la disposición presente, la sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, fijada de acuerdo al artículo 642; y c) en todo caso, esta sanción es igual al valor de la sanción por extemporaneidad, fijada de conformidad con lo previsto en el artículo 642.

De conformidad con lo dispuesto en esta Dirección:

RESUELVE

PRIMERO: Imponer **SANCIÓN POR NO DECLARAR** el impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al periodo gravable 2010, 2011, 2012, 2013 al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELÁEZ** (identificado con la cédula de ciudadanía No. **1251636**, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **NLH428**). La sanción se cuantifica así:

ANO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	No. MESES DE RETRASO	SANCION
2010	8310000	123000	34	219600
2011	7630000	114000	42	228000
2012	6570000	90600	23	199000
2013	6410000	96600	17	192000

Adicional a lo anterior al momento en que se vaya a efectuar el pago, deben liquidarse los intereses moratorios que originan el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales se calculan a partir del vencimiento del término para declarar y pagar, hasta la fecha en que se cancela, a la tasa de interés de un mes por el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: La sanción imponible en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

TERCERO: Contra el presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 196 de la Ordenanza 15 de 2010 y 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 198 de la Ordenanza 15 de 2010 y 722 del Estatuto Tributario Nacional, el recurso deberá radicarse en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia del Centro Administrativo Departamental B Alpujarra, Calle 42 # 42-100 en el barrio de Mercedes.

CUARTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 563 y siguientes del Estatuto Tributario.

Empleo Medellín el 23/12/2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN
Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42 # 42-100 Piso 1 Telf: (5741) 224 4566
Centro Administrativo Depto. José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.
(MARZO 06 DE 2015)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 365, 414, 415 y 445 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas Departamentales- y en los artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con <<CC/NIT>> No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428** no presentó su declaración privada correspondiente al impuesto sobre vehículos por el/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.
2. Que por tal motivo se profirió el emplazamiento para declarar No. 201400471543 del 10/1/2014, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del administrado.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se continuó con el procedimiento tributario establecido para aquellos casos en que los contribuyentes incumplen con la obligación formal de presentar su declaración privada, según lo dispuesto en los artículos 443 y siguientes de la Ordenanza 62 de 2014; por tal razón, esta dependencia profirió la Resolución No. 211021 del 12/29/2014, por medio de la cual se impuso sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, en los términos del artículo 333 ibídem.; *dicho acto administrativo fue notificado en debida forma al contribuyente el 2/3/2015.*
4. Que por lo expuesto en precedencia, la Dirección de Rentas Departamentales considera procedente profirir Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**.
5. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, tal y como ocurrió en el caso concreto.
6. *Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, la Dirección de Rentas consultó la base gravable del tributo establecida por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor.*

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Profirir Liquidación Oficial de Aforo por concepto del impuesto sobre vehículos al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** con CC/NIT No. **1255636**, por el/los período(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428** así:

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el impuesto sobre vehículos, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos del artículo 329 de la Ordenanza 62 de 2014. Lo anterior, sin perjuicio del valor de la sanción por no declarar notificada en la Resolución No. 211021 profirida el 12/29/2014, actualizada a la fecha en la cual se efectúe el pago.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 de la Ordenanza 62 de 2014, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 de 2014. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1° del Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014.

UNE CENTRO DE CORRESPONDENCIA
Código Postal: 550013

DOMINA
CALLECITA TORRE
CALLECITA TORRE
CALLECITA TORRE
CALLECITA TORRE

32362175330

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES ENTREGA: HORA ENTREGA

ENTREGA: Día Mes Año Hora Min Seg

INTENTO ENTREGA (PP): Placa: MLH428 Vigencia: 2010-2011-2012-2013

CERRADO: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ Radicado: 201500078779

OFICIAL ACESOR: Identificación: 1255636

DIRECCION INCOMPLETA: CL 25 78 78

DIRECCION NO EXISTE: Teléfono:

FALLECIDO: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

NO CURRIMIENTO: Zona: EFLEN (BELEN-3A) Orden: 311214

REFUSADO:

SE TRASLADO:

ZONA DE ALTO RIESGO:

LIQUIDACION DE AFORO

NO DEJAR BAJO PUERTA

PUNTERO		FISO		CONDICION		PUERTA	
Cana	Esférico	1	3	Bianco	Ladrillo	Madera	Vidrio
		2	4	Cerrea	Otro	Metal	

(La Alpujarra)

id con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1994

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(ABRIL 27 DE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA LA REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El Director de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 6, 365 y 415 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas Departamentales-, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 0548 del 23 de enero de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado con NIT/CC **1255636**, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placa **MLH428**, no presentó declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos por el/los periodo(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.
2. Que en razón del incumplimiento de la obligación formal de presentar declaración, se inició procedimiento tributario según lo dispuesto por los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, en consecuencia se profirió emplazamiento y resolución sanción por no declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los cuales fueron notificados en debida forma.
3. Que una vez agotadas las etapas anteriores, y en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, la Administración Tributaria departamental está facultada para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no presentaron su declaración en los plazos establecidos.
4. Que en consecuencia, se profirió la Resolución No. **201500078779**, por medio de la cual se practicó una Liquidación Oficial de Aforo, con el fin de determinar la obligación por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) **2010-2011-2012-2013**, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**.
5. Que dicha Resolución, si bien se encuentra debidamente motivada, carece de objeto y contenido al no haberse determinado y cuantificado las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente en la parte resolutoria del acto administrativo, por lo cual, no se creó ni se modificó una situación jurídica, ni se reconoció un derecho a favor del administrado.
6. Que en razón de lo anterior, se omitieron algunos de los requisitos propios de la Liquidación Oficial de Aforo establecidos en los artículos 447 y 439 de la Ordenanza 62 de 2014, en concordancia con los artículos 719 y 712 del Estatuto Tributario Nacional, esto es, no se incluyó la base de cuantificación y el monto del tributo, ni las sanciones a cargo del contribuyente, siendo estos los elementos esenciales que definen la naturaleza, el alcance y el objetivo del acto administrativo expedido.
7. Que en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de la administración revocar de oficio o a solicitud de parte, los Actos Administrativos en los siguientes casos:

Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravia injustificado a una persona.

8. Que con la expedición de la Resolución No. **201500078779** del **06 de marzo de 2015**, por medio de la cual se practicó una Liquidación Oficial de Aforo, la Dirección de Rentas, no cumplió con la totalidad de los requisitos esenciales que debe contener este tipo de actos de determinación del impuesto, como ser: la base de cuantificación y el monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente, en consecuencia es deber de la Administración Tributaria revocar dicho acto y por ende, profirió una nueva resolución que contenga todos los elementos sustanciales y formales de la Liquidación Oficial de Aforo.

En mérito de lo expuesto el Director de Rentas departamentales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. **201500078779** del **06 de marzo de 2015**, por medio de la cual se practicó una Liquidación Oficial de Aforo, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado con NIT/CC **1255636**, por los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Profirió la Resolución por medio de la cual se practicará la Liquidación Oficial de Aforo correspondiente a las vigencias citadas en el acto administrativo revocado, con todos los elementos sustanciales y formales propios del acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en los términos del artículo 353, 355 y 357 de la Ordenanza No. 62 de 2014 al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado con NIT/CC **1255636**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dada en Medellín el 27 abril de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050015
HORA ENTREGA: 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ENTREGA 32878475437

55034

Placa: MLH428 Vigencia: 2010-2011-2012-2013

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ Radicado: 201500174206

Identificación: 1255636

CL 25 78 78

Teléfono: 4527878

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: BELEN (BELEN-3A)

Código Postal: Orden 316232

ANILLO	PISO	COLOR	PUERTA
Cata	Edificio 1 3	Bianco	Lacado
Negocio	Conjunto 2 +4	Crema	Otro

REVOCATORIA DIRECTA

NO DEJAR BAJO PUERTA

dova (La Alpujarra)

Link: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/2015/04/27/20150427.html>

AVISO PARA PUBLICACIÓN

Fecha	Auto o Resolución con fecha	Radicado
25/05/2015	Cuadro anexo	Cuadro anexo

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, se permite comunicar por medio del presente aviso, que fueron proferidas las resoluciones por medio de la cual se da la revocatoria de las Liquidaciones Oficiales de Aforo expedidas el día 6 de marzo de 2015, por las vigencias 2010 y siguientes, dentro del proceso de fiscalización del **Impuesto sobre Vehículos Automotores**, a los contribuyentes que se relacionan en el cuadro anexo, el cual hace parte íntegra de la presente constancia.

Se le advierte a los contribuyentes, que la notificación del acto administrativo se considera surtida a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 357 de la Ordenanza No. 62 de 2014 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-.

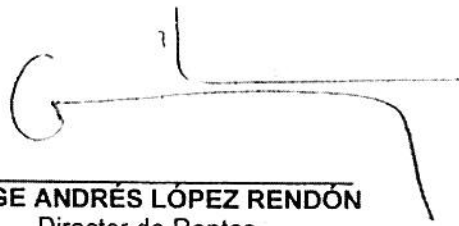
Contra las resoluciones publicadas no procede recurso alguno.

La presente notificación se publicará en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de la entidad por un término de un (01) día hábil.

Se anexa copia de las Resoluciones y cuadro de relación de los contribuyentes.

Se fija el día 25 de mayo de 2015, a las 7:30 a.m.

Se desfija el día 25 de mayo de 2015 a las 5:33 p.m.


JORGE ANDRÉS LÓPEZ RENDÓN
 Director de Rentas

Radicado: E 201500134352
 Fecha: 2015/05/22 11:43 AM
 Tipo: OFICIO
 COMUNIDAD

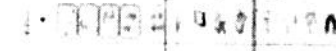


Dirección de Rentas
 Calle 42B 52-106 Piso 1 Teléfono: (4) 383 81 71 Fax 3839598
 Código Postal 050015
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia



1255157	AIRO DE JESUS GOMEZ TORRES	CAL49	201500101263	27/04/2015
1255439	JULIO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ	ETA01A	201500100643	27/04/2015
1255615	JOSE OCTAVIO OSPINA MEHA	AOW22A	201500133677	27/04/2015
1255636	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	MUH42B	201500174266	27/04/2015
1255636	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	KBH41Z	201500130782	27/04/2015
1256114	CARLOS EMILIO LONDOÑO MUNOZ	KDI447	201500178622	27/04/2015
1256567	LUIS EDUARDO GARAVITO	KPD638	201500169852	27/04/2015
1257281	ORLANDO M SIERRA CARDONA	KBJ259	201500116385	27/04/2015
1259790	JAIRO ANTONIO MARIN OSORIO	LHH297	201500146885	27/04/2015
1260085	ROBERTO MEJIA	LOB072	201500118147	27/04/2015
1261415	EDGARDO EDILDO SALAZAR NARANJO	HSJ002	201500123618	27/04/2015
1261431	JOSE BERNARDO PEREZ VALENCIA	LEB082	201500162704	27/04/2015
1262492	ARCESIO DE JESUS MONTOYA GRANADA	LYH486	201500174351	27/04/2015
1262900	FRANCISCO ARTURO NEGRETÉ NEGRETÉ	LMA329	201500159383	27/04/2015
1263272	LUIS ARCESIO GOMEZ MONTOYA	LA1338	201500177309	27/04/2015
1263473	GUILHERMO MARIN RICO	LWA030	201500120273	27/04/2015
1264429	RODRIGO JIMENEZ	LEF047	201500138157	27/04/2015
1264604	CEFERINO GONZALEZ	FCC269	201500148409	27/04/2015
1265353	ANGEL BETANGUR	TAH133	201500131980	27/04/2015
1265353	ANGEL BETANGUR	ICD924	201500118562	27/04/2015
1265778	HUGO ARAMILLO GAVIRIA	LXJ317	201500121649	27/04/2015
1265991	ALBERTO LOZANO	KBH544	201500159035	27/04/2015
1266105	JESUS MARIA BASURTO	IKJ579	201500159864	27/04/2015
1266032	ANTONIO JIMENEZ MONTOYA	KAF582	201500163756	27/04/2015
1267229	AGUIJAN CRUZ RINCON	KDH058	201500117442	27/04/2015
1267250	FABIO ALONSO RESTREPO GUTIERREZ	LXA421	201500135917	27/04/2015
1267620	JOSE JOAQUIN HENAO RIOS	CDH86	201500100258	27/04/2015
1267726	TULIO ARIEL RENTERIA MACHADO	FYX388	201500134627	27/04/2015
1267824	ELIAS BACHEVERRI	LHE254	201500124644	27/04/2015
1267843	PEDRO JOSE GIRALDO VARGAS	AJA943	201500114556	27/04/2015
1267852	JOSE BAUDILIO FATINO CATANO	LKH966	201500173613	27/04/2015
1267861	JOSE YECID GRANADA GRANADA	HUJ541	201500140890	27/05/2015
1267881	ALIRIO MARGARA RESTREPO	TKA020	201500140376	27/04/2015
1267896	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ GALEANO	KDG670	201500128351	27/04/2015
1267927	JOSE RUBEN HERNANDEZ SAMORA	LDG700	201500146171	27/04/2015
1267950	ROBERTO LOAIZA LOPEZ	LDAS70	201500137323	27/04/2015
1267950	ROBERTO GALLEGO GARCIA	TAM960	201500122227	27/04/2015
1267956	EDUARDO ECHEVERRI PALACIO	AJF430	201500126692	27/04/2015
1267963	JOSE FABIO CARDENAS BUITRAGO	CEN82	201500102432	27/04/2015
1268294	LUIS EMILIO ORTIZ	KBA912	201500150465	27/04/2015
1268444	RAFAEL OCHOA MARIN	KCI569	201500177919	27/04/2015
1268444	RAFAEL OCHOA MARIN	KAG529	201500147703	27/04/2015
1268427	ALFONSO RAMIREZ MONTES	LKD973	201500157180	27/04/2015
1268580	JOSE ANIBAL OTALVARO	TIB665	201500140217	27/04/2015
1268690	PEDRO JOSE MEJIA GONZALEZ	GSW95	201500112415	27/04/2015
1268814	JUAN AGUILAR CROZCO	KCF313	201500116691	27/04/2015
1269075	FABIO ANTONIO VALENDA CASTILLO	OLI477	201500159559	27/04/2015
1269173	JOSE AUGUSTO RAMIREZ OLAYA	KAH056	201500147283	27/04/2015
1269194	CARLOS PATINO	LEA059	201500132934	27/04/2015
1269194	LUIS GONZAGA CASTRILLON MONCADA	HA366	201500140179	27/04/2015
1269195	ELEAZAR DE JESUS ROMERO PEREZ	FOA36	201500105170	27/04/2015
1269237	JONH GILBERTO PEREZ CADAVID	CD554	201500102076	27/04/2015
1269245	JUAN BAUTISTA VELEZ OTSA	LGC143	201500119356	27/04/2015
1269245	JUAN BAUTISTA VELEZ OTSA	KAEJ22	201500136926	27/04/2015
1269360	VON C WITZ CURT	LDZ289	201500162842	27/04/2015
1269392	JUAN ZAPATA	LLE576	201500120209	27/04/2015
1269474	CLAUDIA NELSON ORREGO ARIAS &	LXF632	201500168297	27/04/2015
1269567	JUAN BENAVIDES VAN STRALEN	KDH641	201500143103	27/04/2015
1269707	MIGUEL A CASTAÑEDA FIGUEROA	KEH459	201500148613	27/04/2015
1269749	JAIIME HERNANDO LAFALURIE VEGA	MMDO55	201500176020	27/04/2015
1301872	ANTONIO ELEJALDE LONDOÑO	KBB403	201500135255	27/04/2015
1302101	VICTOR SALAZAR BOTERO	LKCS89	201500158014	27/04/2015
1304230	JESUS ANTONIO TREJOS	LKA352	201500165240	27/04/2015
1307717	JOSE HENAO GOMEZ	KAA755	201500141033	27/04/2015
1308791	MARIO ZULUAGA RIVERA	VIT727	201500112763	27/04/2015
1308969	ANTONIO MARIA CAYEDO	KBD035	201500148108	27/04/2015
1309467	ROBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	MCH089	201500159442	27/04/2015
1310553	REINALDO VALENCIA OSPINA	LHM643	201500175623	27/04/2015
1312736	RODRIGO ANTON LOPEZ CARDONA	LUZ36	201500161288	27/04/2015
1312736	RODRIGO ANTON LOPEZ CARDONA	KBB215	201500164678	27/04/2015
1313122	LIBARDO MORALES ZULETA	EAF615	201500151576	27/04/2015
1314278	ANTONIO JOSE BETANCUR OSPINA	KCC783	201500145269	27/04/2015
1314664	LUIS ERNESTO ZULETA	HUB291	201500115480	27/04/2015
1314665	ARCECCO VILLANUEVA COLORADO	LED690	201500170046	27/04/2015
1315287	HERNANDO JARAMILLO AGUDELO	LDG615	201500170001	27/04/2015
1315297	MELQUIEDEC ALCARAZ	NBG322	201500138866	27/04/2015
1315957	HORACIO GUEVARA RIVAS	LXB840	201500138627	27/04/2015
1316454	FRANCISCO FRANCO M	KAD933	201500169714	27/04/2015
1317653	JOSE ALVARO JIMENEZ JIMENEZ	LKI119	201500162171	27/04/2015
1317913	LUIS HERNANDO RAMIREZ VALENCIA	LAH848	201500148701	27/04/2015
1319410	CESAR DE JESUS GONZALEZ AGUIRRE	LWH651	201500121150	27/04/2015
1320050	JOSE RUBEN CARDENAS ROJAS	LEF393	201500128012	27/04/2015
1320225	JOSE DAERWYA MUNOZ ECHEVERRI	KAI905	201500175212	27/04/2015
1320473	MARIO CASTAÑEDA H	KBF711	201500148738	27/04/2015
1320476	JORGE TULIO CARDONA ROJAS	KBH508	201500150483	27/04/2015
1320516	JOSE MEDARDO BETANCUR REDOYA	TAE329	201500150221	27/04/2015
1320662	DARIO ALVAREZ VARGAS	DFL55	201500099522	27/04/2015
1320745	LUIS ALBERTO SOTO MUNOZ	LKB669	201500124718	27/04/2015
1320745	LUIS ALBERTO SOTO MUNOZ	LDZ823	201500131237	27/04/2015
1320903	OBTULLO MANNRIQUE LOAIZA	LDJ030	201500148941	27/04/2015
1320954	ROGELIO GOMEZ GOMEZ	KAC277	201500136849	27/04/2015
1320973	DARIO SAZA ANGEL	HJC058	201500133858	27/04/2015
1320973	DARIO SAZA ANGEL	TAD009	201500140022	27/04/2015
1320976	GERMAN ANGEL	ADD360	201500122673	27/04/2015
1320983	PEDRONEL CORRALES MONTOYA	KAG004	201500147636	27/04/2015
1320983	PEDRONEL CORRALES MONTOYA	KAG852	201500175356	27/04/2015
1320983	JOSE ORLANDO VALENCIA ARCHILA	EVC954	201500114974	27/04/2015
1320983	JOSE BERNARDO GARCIA CARDONA	EYV287	201500174583	27/04/2015
1320983	JOSE DANIEL GOMEZ GIRALDO	LKB084	201500162967	27/04/2015
1321003	FABIO VCLANO HURTADO	LKC920	201500141453	27/04/2015
1321015	LUIS ENRIQUE OSPINA BETANCUR	BA5976	201500172064	27/04/2015
1321473	URIEL BETANCUR BETANCUR	KDI090	201500156440	27/04/2015
1321765	JESUS STRO ZULUAGA HURTADO	GYI22	201500106959	27/04/2015
1321804	MARINO MEJIA ARISTIZABAL	GKQ983	201500177910	27/04/2015
1321896	RUBEN VALENCIA OSORIO	KAD994	201500115855	27/04/2015
1321927	ABEL DE JESUS VARGAS GOMEZ	LWE889	201500129165	27/04/2015
1322284	TULIO ERNESTO LOAIZA CLAVIJO	BWW309	201500172257	27/04/2015

1333644	ISRAEL GARVIS JIMENEZ	TAER29	201500122148	27/04/2015
1333700	JOSE AGUDELO	KEC285	201500128482	27/04/2015
1334938	ABSAION AGUDELO ARISTIZABAL	KCI743	201500127998	27/04/2015
1336040	JOSE DION EL ZULUAGA PINEDA	ML2971	201500126398	27/04/2015
1336954	HORACIO RAMIREZ GOMEZ	KAES74	201500136941	27/04/2015
1337068	RAFAEL ANGEL MARTINEZ CAICEDO	KAC254	201500115761	27/04/2015
1337115	JOSE HERIBERTO VELASQUEZ	LEA443	201500165563	27/04/2015
1337282	JAI ME RAMIREZ S	YDD806	201500142816	27/04/2015
1337516	RAMON ELIAS FREJOS G	KBC029	201500116200	27/04/2015
1338761	JOSE MARIA OSPINA MORALES	OKA038	201500125179	27/04/2015
1339454	GERARDO PULGARIN MCRENO	LEA557	201500139781	27/04/2015
1339976	GILBERTO MOLINA OROZCO	KBA982	201500148095	27/04/2015
1340357	SUSTAVO ANTON O BUITRAGO GUTIERREZ	LKH882	201500120644	27/04/2015
1340411	ESTEBAN GUERRA CHAPARRO	YAF422	201500115787	27/04/2015
1341085	HECTOR FABIO BEDOYA DIAZ	EA1594	201500158620	27/04/2015
1341207	JORGE ENRIQUE SUAREZ ARENAS	LEI909	201500119188	27/04/2015
1344114	PABLO EMILIO AGUIRRE CASTRILLON	KAA086	201500162592	27/04/2015
1344659	HECTOR JULIO PUJIDO PULIDO	HLB247	201500115431	27/04/2015
1344938	JULIO FLORES BEDOYA	NVJ824	201500125175	27/04/2015
1345674	GONZALO LOPEZ SALAZAR	KAE860	201500157932	27/04/2015
1345837	JOSE MILCIADES RODRIGUEZ ALZATE	LWD920	201500120733	27/04/2015
1345861	JAI ME GONZALEZ MEJIA	LWF867	201500160444	27/04/2015
1347531	JAI ME HORACIO ZULUAGA GOMEZ	RFF484	201500138932	27/04/2015
1347531	JAI ME HORACIO ZULUAGA GOMEZ	KAFE71	201500144961	27/04/2015
1347650	ANTONIO RESTREPO URIBECHEA	YDAB11	201500117091	27/04/2015
1349378	LUIS ALBERTO BETANCUR CASTAÑO	LXO629	201500170294	27/04/2015
1350086	PABLO F MESA PICON	KAE126	201500167954	27/04/2015
1350090	GILBERTO SALDARRIAGA FRANCO	AEE030	201500140744	27/04/2015
1350090	GILBERTO SALDARRIAGA FRANCO	OMF022	201500150835	27/04/2015
1350090	GILBERTO SALDARRIAGA FRANCO	KEB475	201500150468	27/04/2015
1350214	BERNARDO ZAPATA CARDONA	KAC134	201500115929	27/04/2015
1350270	ALFREDO HOYOS MEJIA	TMJ153	201500162154	27/04/2015
1350448	JOSE ISRAEL CESPEDES URREA	MDM815	201500159472	27/04/2015
1350726	UBER ARLEY MORA GUZMAN	TOC495	201500181506	27/04/2015
1351041	JUADUIN EMILIO ZULUAGA Z	KAA378	201500176738	27/04/2015
1351076	HERNANDO ANTONIO RESTREPO JIMENEZ	GTY39	201500099593	27/04/2015
1351170	JOSE MARIO MARULANDA ARIAS	AJB875	201500114612	27/04/2015
1351289	ALCIDES SEGONTA PLAZA	LWB279	201500158102	27/04/2015
1352250	JOSE NACANSENSO SEGURA	LDD654	201500118492	27/04/2015
1352322	FRANCISCO JAVIER VILLEGAS	LOG104	201500118266	27/04/2015
1352755	JULIO CESAR VARGAS VASQUEZ	TAB615	201500122033	27/04/2015
1352755	JULIO CESAR VARGAS VASQUEZ	TAB182	201500119955	27/04/2015
1353435	BENHUR AGUDELO HERNANDEZ	LK1889	201500146946	27/04/2015
1353832	ISIDRO HINCAPIE CASTAÑO	CGQ16	201500110836	27/04/2015
1354055	TOMAS MARIA PARDO ROJAS	EAC451	201500115039	27/04/2015
1354121	HUMBERTO ACOSTA FRANCO	LKA526	201500157176	27/04/2015
1354605	GILBERTO URIBE CORREA	PBD225	201500148134	27/04/2015
1356474	JESUS MARIA MISAS PEREZ	KD1840	201500143181	27/04/2015
1356474	JESUS MARIA MISAS PEREZ	LDI230	201500118853	27/04/2015
1356474	JESUS MARIA MISAS PEREZ	KBC225	201500130693	27/04/2015
1356474	JESUS MARIA MISAS PEREZ	CBV73	201500101841	27/04/2015
1357127	JOSE ALFREDO BOTERO ANGEL	LXJ598	201500121681	27/04/2015
1357127	JOSE ALFREDO BOTERO ANGEL	LXJ351	201500144603	27/04/2015
1358243	LIZ ANIBAL GONZALEZ QUINTERO	FGQ81	201500142030	27/04/2015
1358330	CAMILO CHEVERI GARCIA	BBV629	201500177644	27/04/2015
1359595	RUBEN DE JESUS RUIZ	FOT122	201500105397	27/04/2015
1360008	JOAQUIN GONZALES OROZCO	H5J359	201500123619	27/04/2015
1363884	ALFREDO ENRIQUE ARISTIZABAL PAREJA	KAD702	201500151849	27/04/2015
1364185	HUGO JIMENEZ ARBELAEZ	TAI353	201500122276	27/04/2015
1364216	JOSE OLIVERIO ALVAREZ ESPINOZA	MAT285	201500182411	27/04/2015
1364297	GUSTAVO ADAN MONTES GIRALDO	TAB245	201500164053	27/04/2015
1364543	ALCIDES ALVAREZ HERRERA	DEB36	201500111132	27/04/2015
1368789	LUIS DELIO RAMIREZ ARENAS	LDI690	201500137706	27/04/2015
1369358	PAULINO BERNAL SUAREZ	LDD790	201500118514	27/04/2015
1369681	GONZALO MARULANDA BEDOYA	KAI212	201500141099	27/04/2015
1370049	JOSE OBED LOPEZ GARCIA	KEA526	201500130956	27/04/2015
1373966	GILBERTO ZAPATA ARIAS	CE578	201500103428	27/04/2015
1373972	GILVARDO DE JESUS JIMENEZ MARULANDA	CAJ18	201500101225	27/04/2015
1374789	MANUEL CORRALES TARARES	TBA161	201500162310	27/04/2015
1377293	LUIS ERNESTO SALAS	NRH339	201500134128	27/04/2015
1377510	JAI ME CRUZ BRANCH	KAA581	201500144671	27/04/2015
1378454	HERNANDO GARCIA HENAO	LGB906	201500118253	27/04/2015
1378456	CONRADO LOTERO BONILLA	LMA687	201500146961	27/04/2015
1378577	NGE DE JESUS NARANJO HOYOS	MLY839	201500176096	27/04/2015
1380170	LUCIANO MONTANO	DCC63	201500103459	27/04/2015
1381411	JOSE IZQUIERDO	JSE112	201500139827	27/04/2015
1382009	JOSE CANAZ	KAC978	201500115812	27/04/2015
1383130	ESMERALDO RENDON	FBC459	201500166220	27/04/2015
1383313	ALONSO JIMENEZ GIRALDO	LKB228	201500123520	27/04/2015
1383361	FRANCISCO LUIS RAMIREZ BENJUMEA	LKA356	201500135658	27/04/2015
1383371	HONORATO DE JESUS HERRERA MARULANDA	GR171	201500111317	27/04/2015
1383826	JOSE DARIO MONCADA MONTOYA	LDA896	201500118109	27/04/2015
1383955	REINALDO DE JESUS CARMONA	KAC373	201500161149	27/04/2015
1384228	HUMBERTO RUIZ BEDOYA	CLU79	201500107876	27/04/2015
1386368	NESTOR MARIO HINCAPIE OCAMPO	TGG31	201500114141	27/04/2015
1386704	BERNARDO LEON MAYA CEBALLOS	CM206	201500138558	27/04/2015
1386704	BERNARDO LEON MAYA CEBALLOS	KRB507	201500148077	27/04/2015
1386917	HORACIO HOYOS SALAZAR	FBC178	201500175124	27/04/2015
1386980	JOEL GARCIA	LKB844	201500163040	27/04/2015
1387357	JOSE ALBERTO OSORIO MONTOYA	TAI896	201500140148	27/04/2015
1387346	MARINO DE JESUS RIOS TARAREZ	VJ546	201500161839	27/04/2015
1387974	AURELIO GOMEZ BOTERO	LWH052	201500169254	27/04/2015
1388030	ORLANDO CABALLERO GERARDINO	HZS002	201500145921	27/04/2015
1388909	JUVENAL ARIAS TORO	LWF205	201500120828	27/04/2015
1389462	DARIO ECHEVERRI	LOJ072	201500162846	27/04/2015
1389481	HERNANDO ALVAREZ GALLEGO	LKJ777	201500157193	27/04/2015
1389976	GONZALO ARBOLEDA HERNANDEZ	LEJ455	201500118004	27/04/2015
1390694	ALBERTO VILLEGAS ZULUAGA	LEH604	201500164259	27/04/2015
1390789	JESUS ANTONIO ACEVEDO	TIN000	201500164259	27/04/2015
1390978	LUIS EVELIO GARCIA OSPINA	PSJ624	201500126530	27/04/2015
1391402	JOSE JAVIER HERNANDEZ	BJP634	201500181123	27/04/2015
1391655	BERTULIO OSORIO LOPEZ	LAK540	201500179119	27/04/2015
1391806	NORBERTO SUAREZ	KEC792	201500150474	27/04/2015
1394591	JULIO ERNESTO GIRALDO ZULUAGA	LXJ908	201500113171	27/04/2015
1396721	MANUEL ZAPATA CARDENAS	LKF738	201500135716	27/04/2015
1396721	MANUEL ZAPATA CARDENAS	KFB535	201500180510	27/04/2015
1396267	JOSE DARIO OROZCO SALAZAR	AGB637	201500126160	27/04/2015



Servidor	Nombre de guard	Contraseña	Puerto	Conexión local
Archivo: Conexión: Propiedades: Conexión: Propiedades: Tipo de archivo: Estado:	220 servidor@prova... 240 220 Transfering... 257 220 M... 220 Transfer... Directorio listado correctamente			

Site local	Site remoto
Equipo 190.139.177.152	Imagenes/Notificaciones_hacienda/PDF multimedia/indicadores multimedia/infancia nordeste norte notificaciones_hacienda PDF

Nombre de archivo	Tamaño	Tipo de archivo	Nombre de archivo	Tamaño de archivo	Tipo de archivo	Última modificación
		Disco local				
		Unidad de D	Libro8.htm	3.811.940	Chrome HTML Document	22/05/2015 04:19:00 GMT
		Unidad de D	Libro7.htm	4.133.255	Chrome HTML Document	22/05/2015 04:19:00 GMT
		Unidad de D	Libro6.htm	3.528.644	Chrome HTML Document	22/05/2015 04:19:00 GMT
		Unidad de D	Libro5.htm	4.256.596	Chrome HTML Document	22/05/2015 04:19:00 GMT
		Disco local	Libro4.htm	3.924.431	Chrome HTML Document	22/05/2015 04:19:00 GMT
			Libro3.htm	4.418.129	Chrome HTML Document	22/05/2015 04:19:00 GMT
			201503304747.PDF	366.134	Adobe Acrobat Document	30/04/2015 04:06:00 GMT

6 directivos 73915 archivos. Tamaño total: 24.015.693.304 bytes

Servidor	Archivo local	Directorio	Archivo remoto	Tamaño	Profundidad	Estado

Archivos en cola	Transferencias recibidas	Transferencias setentradas (S)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(4 DE JUNIO DE 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 385, 414, 415 y 445 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- y en los artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ, identificado(a) con CC/NIT No. 1255636, en su calidad de propietario del automotor de placa MLH428, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.
2. Que por tal motivo, se profirió el emplazamiento para declarar No. 201400471543 del 01.10.2014, donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria correspondiente a los periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del administrado.
3. Que como resultado de lo anterior, se continuó con el procedimiento tributario establecido para aquellos casos en que los contribuyentes incumplen con la obligación formal de presentar su declaración privada, según lo dispuesto en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional; por tal razón, esta dependencia profirió la Resolución No. 211021, por medio de la cual se impuso sanción por no declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, en los términos del artículo 716 ibídem.
4. Que a su vez, la Dirección de Rentas Departamentales profirió Liquidación Oficial de Aforo mediante Resolución N° 201500078779 del 6 de marzo de 2015, la cual fue revocada el día 27 de abril de 2015 a través de la Resolución No. 201500174206, por carecer de algunos de los requisitos esenciales que debía contener este tipo de actos.
5. Que en consecuencia, la Dirección de Rentas profiere nuevamente la presente Liquidación Oficial de Aforo, para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por el/los periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, al contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ.
6. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando, se haya notificado previamente el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, tal y como ocurrió en el caso concreto.
7. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, la Dirección de Rentas consultó la base gravable del tributo establecida por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el Automotor.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Profiere Liquidación Oficial de Aforo por concepto del Impuesto sobre Vehículos al contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ, identificado(a) con NIT/CC No. 1255636, por el/los periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, en su calidad de propietario del automotor de placa MLH428, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2010	8300000	125000	250000
2011	7600000	114000	228000
2012	6500000	98000	196000
2013	6400000	96000	192000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancela la obligación, en los términos de los artículos 635 del Estatuto Tributario Nacional y 329 de la Ordenanza 62 de 2014. Lo anterior, sin perjuicio del valor de la sanción por no declarar notificada en la Resolución No. 211021 proferida el 12/29/2014, actualizada a la fecha en la cual se efectúe el pago.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ordenanza 62 de 2014, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 de 2014. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 15 del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 4 de Junio de 2015

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050015

DOMINA
Código Postal: 050015
33441672141

HORA ENTREGA: 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

INTENTO ENTREGA (RP) Placa: MLH428 Vigencia: 2010-2011-2012-2013

CERRADO OCTAVIO AGUDELO PELAEZ Rastreado: 201500262485

OFICIAL ACCESO Identificación: 1255636 CIL: 25 N 78 76

DIRECCIÓN INCOMPLETA Teléfono:

DIRECCIÓN NO EXISTE BALBOA - CAUCA Zona: NO IDENTIFICADA (NO DEFINIDA) Orden: 321341

FALLECIDO Código Postal:

REFUSADO

GAMBIO DOMICILIO

LIQUIDACIÓN DE AFORO 2010 Y 55

NO DEJAR BAJO PUERTA

en las exigencias establecidas en la ley 527 de 1996



GOBIERNO DE ANTIOQUIA



Inicio | Gobernador | Gobernación | P. Casa | Antioquia | Atención a la Ciudadanía

Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar

RELACION DE CONTRIBUYENTES DE LIQUIDACION DE AFORO

IDENTIFICACION	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PLACA	NRO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1154472	ANTONIO JOSE BETANCURT CORTES	K8-577	201500232419	04.06.2015
1255157	JAIRO DE JESUS GOMEZ TORRES	CA149	201500138547	04.06.2015
1255029	JUHO ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ	ET401A	201500211534	04.06.2015
1155615	JOSE OCTAVIO OSPINA MEJIA	AO-22A	201500195766	04.06.2015
1155636	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	ML4438	201500252485	04.06.2015
1255614	CARLOS EMILIO ELDONDORO MUÑOZ	K0447	201500237529	04.06.2015
1255567	LUIS EDUARDO GARAYITA	K8-632	201500231409	04.06.2015

**PUBLICA NOTIFICA
LIQUIDACION DE AFORO**

06/07/2015

2010 2011 2012 2013



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(24/05/2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

CONTRIBUYENTE:	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	1255636
DIRECCIÓN:	CIR 72 # 36 49 AP 702
CIUDAD: MEDELLÍN	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA:	MLH428
PERÍODO GRAVABLE:	2014

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2014, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(24/05/2018)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 24 de mayo de 2018

Atentamente,

NORMAN HARRY POSADA
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Informe devolución
Emplazamiento 2014

← DIGITAR NRO. DE GUÍA

Guía de Envío

483192306470

Q. BUSCAR LIMPIAR

DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS

Guía	Ref Envío	Fecha Reporte	Origen	Destino	Ciudad	Destinatario	Dirección	Estado	Securam Encargada
------	-----------	---------------	--------	---------	--------	--------------	-----------	--------	-------------------

483192306470	1255636	Jun 07/2018 06:00	Medellin	Medellin	GOBERNACION ANTIOQUIA	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	CIR 72 36 49 AP 702	DEV CAMBIO DOMICILIO	Medellin
--------------	---------	-------------------	----------	----------	-----------------------	------------------------	---------------------	----------------------	----------

Datos de la guía

IMPRIMIR

Remitente: Guía: 483192306470 Ref. del envío: 1255636

Nombre: GOBERNACION ANTIOQUIA
Dirección: IND IDENTIFICADA, CLL 452 B 50 106 OF 52

Identificación: 800600388
Teléfono: 2030358

Destinatario

Nombre: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
Dirección: IND IDENTIFICADA, CIR 72 36 49 AP 702 (Only CIR 72 36 49 AP 702)
Ciudad destino: Medellin (Antioquia)
CERO IDENTIFICADA, IND IDENTIFICADA

Identificación: 2030303105598 2030303105598
Teléfono: 2030303
Estado: DEV CAMBIO DOMICILIO (Mens Supl)
Ambiente: IMPRESION



COSENA
CORPORACIÓN DE ANTIQUIA



DE OCTUBRE DE 2018)

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2014 (17 DE JULIO DE 2018)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVÍO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
TGF577	2014	1754872	2018030149225	24/05/2018	VER=>
CAL49	2014	1255157	2018030103966	24/05/2018	VER=>
ETA01A	2014	1255439	2018030118728	24/05/2018	VER=>
MLH428	2014	1255636	2018030185598	24/05/2018	VER=>
KBH412	2014	1255635	2018030149181	24/05/2018	VER=>
MLE753	2014	1255895	2018030185273	24/05/2018	VER=>
KDJ447	2014	1256314	2018030155577	24/05/2018	VER=>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(29/08/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ identificado(a) con CC/NIT No 1255636, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. MLH428, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) 2014, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2018030185598 de fecha 5/24/2018 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuentes derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base la establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibidem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

*(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:
(...)
b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el período no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."*

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(29/08/2018)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite preferir en la parte resolutoria del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los periodo(s) gravable(s) 2014, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los periodo(s) gravable(s) 2014, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Preferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, por el/los periodo(s) gravable(s) 2014, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2014	6000000	90000	180000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, precede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 29 de Agosto de 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Norman Harry Posada
NORMAN HARRY POSADA
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Fecha y hora de entrega

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
C.C. 1255636
CIR 72 36 49 AP 702
MEDIELLEN - ANTIOQUIA
CÓDIGO POSTAL 050001

50081637817

DOMINA

FORMA DE PAGO: EN EFECTIVO EN CHEQUE EN CANCELACIÓN EN TRANSFERENCIA EN DEPÓSITO EN CAJA DE COMPENSACIÓN EN DEPÓSITO EN CANCELACIÓN

OPCIÓN DE PAGO: CUANDO DOMICILIO ALISTADO REVISADO POR VOCAANTE POR INCUMPLIMIENTO

SANCIÓN ORDEN 2914
Orden: 45374

NO DEJAR BAJO PUERTA

15 SEP 2018

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
201808291410
CIR 72 36 49 AP 702
MEDIELLEN - ANTIOQUIA
ZONA 22NO DENTRIFICADA (NO IDENTIFICADA)
CÓDIGO POSTAL 050001

50081637817

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- C
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioq

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, c
la ley 527 de 1994

QUERER BUSCAR

QUERER BUSCAR

DESCARGAR REGISTROS

Guía	Ref. Envío	Fecha Reporte	Origen	Destino	Cliente	Destinatario	Dirección	Estado	Sucursal Encargada
50081637817	1255696	Sep 15/2010 00:00	Medellin	Medellin	GOBERNACION ANTIOQUIA	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	CIR 72 36 49 AP 702	DEV. CAMBIO DOMICILIO	Medellin

Datos de la guía

IMPRIMIR

Remitente	Guía:	50081637817	Ref. del envío:	1255696
Nombre	GOBERNACION ANTIOQUIA			
Dirección	AVD IDENTIFICADA - CCL 402 B 62 106 OF 50			
Identificación	880500298			
Teléfono	3036366			

Destinatario	Nombre:	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	Identificación:	2016090326419
	Dirección:	AVD IDENTIFICADA CIR 72 36 49 AP 702 CIR 72 36 49 AP 702	Teléfono:	3036366
	Ciudad destino:	Medellin (Antioquia)	Estado:	DEV. CAMBIO DOMICILIO
		ZIPNO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)		MANE Sop) Anterior: DEV. INICIAL



GOBIERNO DE ANTIOQUIA

ENLACE

CONTRIBUCION

REGISTRACION

PLATA

ASISTENCIA

ADMINISTRACION CIVIL

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PAGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN
SANCION DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS, OMISOS 2014 (08 DE NOVIEMBRE DE 2018)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO LIQUIDACION QUE IMPONE SANCION	FECHA ENVIO LIQUIDACION QUE IMPONE SANCION	VER IMAGEN
KBH412	2014	1255636	2018060292537	29/08/2018	2018060292537.PDF
MEH428	2014	1255636	2018060328410	29/08/2018	2018060328410.PDF
MLE753	2014	1255895	2018060328090	29/08/2018	2018060328090.PDF
LHH297	2014	1259790	2018060313429	29/08/2018	2018060313429.PDF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No:



2017030669399

132443

(15/12/2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE	:	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	:	1255636
DIRECCIÓN	:	CIR 72 # 36 49 AP 702
CIUDAD	:	MEDELLIN DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA
PLACA	:	MLH428
PERÍODO GRAVABLE	:	2015

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2015, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los periodo(s) gravable(s) 2015 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los periodo(s) gravable(s) 2015, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2017030669399

132443

(15/12/2017)

ARTICULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 15 de diciembre de 2017

NORMAN HARRY POSADA
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050016
DOMINA
ENTREGA 2017
Unidad de Servicio al Cliente
Tel: 4 9900211
www.gobernacionantioquia.gov.co

Fecha y hora de entrega: 12/24/17
REMITENTE Y DIRECCIÓN: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
Código Postal: 050016
CIR 72 # 36 49 AP 702
JULIO CLAYTON PELAEZ
CIR 72 # 36 49 AP 702
Medellin - Antioquia

VALOR \$ 304.196.000,00
FECHA: 15-12-2017 09:56:15 a.m. VALOR \$ 304.196.000,00

ENTREGA (BP)
CERRADO
DIFÍCIL ACCESO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
REHUSADO
FALLECIDO
 CAMBIO DOMICILIO
EMPLAZAMIENTO 2015

Ordon: 426835

456175005912
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
2017030669399
CIR 72 # 36 49 AP 702
MEDELLIN - ANTIOQUIA
Zona: ZZZNO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)
Código Postal: 0
Firma: FELIX 30531547H
NO DEJAR BAJO PUERTA
FECHA: 26-12-2017 09:56:15 a.m. VALOR \$ 304.196.000,00

Edgardo Fladillo Pineda

Centro Administrativo Departamental José María Córdova
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Informe devolución em 2015

DIGITAR NRO. DE GUÍA

456175005912

Q BUSCAR

LIMPIAR

DESCARGAR INFORME

Guía	Ref. Envío	Fecha Reporte	Origen	Destino	Cliete	Destinatario	Dirección	Estado	Sucursal Encargada
------	------------	---------------	--------	---------	--------	--------------	-----------	--------	--------------------

456175005912 1055606 Jan 05/2016 10:24 Medellín Medellín GOBERNACION ANTIOQUIA OCTAVIO ASUDELO PELAEZ CIR 72 38 49 AF 702 DEV. CAMBIO DOMICILIO Medellín

Datos de la guía

IMPRIMIR

Remitente	Guía	Ref. del envío	Ref. del envío
Nombre GOBERNACION ANTIOQUIA	456175005912	1055606	
Dirección NO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA) CALLE 452 B 43 105 OF 52		Identificación 899560285	Telefono 3036059
Destinatario		Identificación 201703060369	
Nombre OCTAVIO ASUDELO PELAEZ		Telefono MEL-423	
Dirección NO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA) CIR 72 38 49 AF 702 1079 CIR 72 38 49 AF 702		Estado DEV. CAMBIO DOMICILIO MENA MARIA ESPERANZA PELAEZ CARDONA SOP 1005909 AMENOR ASIS A ZONA URBANA	
Cambal (Mediario) Medellín (Antioquia) ZZZNO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Tributación y Comercio

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2015 (21 DE FEBRERO DE 2018)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVÍO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
ETA01A	2015	1255439	2017030629321	15/12/2017	2017030629321.PDF
KBH412	2015	1255636	2017030659398	15/12/2017	2017030659398.PDF
MLH428	2015	1255636	2017030659399	15/12/2017	2017030659399.PDF
LYD840	2015	1255813	2017030610459	15/12/2017	2017030610459.PDF
MLE753	2015	1255895	2017030658415	15/12/2017	2017030658415.PDF
QAG124	2015	1255999	2017030523196	15/12/2017	2017030523196.PDF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2018)

114075

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR”

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ identificado(a) con CC/NIT No 1255636, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **MLH428**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2015, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2017030669399 de fecha 15/12/2017 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibidem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...)"**ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"**ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2018)

114075

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los periodo(s) gravable(s) 2015, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los periodo(s) gravable(s) 2015, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, por el/los periodo(s) gravables(s) 2015, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2015	4900000	74000	166000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 19 de Abril de 2.018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN HARRY POSADA
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Informe devolución IIS 2015

← DIGITAR NRO. DE GUIA

Numero Guia

475995124331



🔍 BUSCAR

🧼 LIMPIAR #

📄 DESCARGAR REGISTROS

Gaia	Ref. Envio	Fecha Reporte	Origen	Destino	Ciudad	Destinatario	Dirección	Estado	Sucursal Encargada
------	------------	---------------	--------	---------	--------	--------------	-----------	--------	--------------------

475995124331 1255535 May 12/2019 00:00 Medellin GOBERNACION ANTIOQUIA OCTAVIO AGUDELO PELAEZ CIR 72 36 49 AP 702 DEV. CAMBIO DOMICILIO Medellin

Datos de la guía

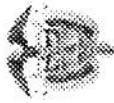
🖨️ IMPRIMIR

Remiteante: **GOBERNACION ANTIOQUIA**
 Nombre: GOBERNACION ANTIOQUIA
 Dirección: (NO IDENTIFICADA) CLL 452 B 52 134 OF 52

Ref. del envio: 1255535
 Identificación: 999900204
 Teléfono: 3039559

Destinatario: **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**
 Nombre: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
 Dirección: (NO IDENTIFICADA) CIR 72 36 49 AP 702 (Oby. CIR 72 36 49 AP 702)
 Ciudad destino: Medellin (Antioquia)
 IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)

Identificación: 2010009175532 2018 06 06 172332
 Teléfono: MUH425
 Estado: DEV. CAMBIO DOMICILIO (Mens Sep) Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Inicio | Subsecretaría | Contratación y Bienes | Atención al Ciudadano | Contacto

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN
SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. ONISOS 2015 (05 DE JULIO DE 2018)

PLAEA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN	FECHA ENVIÓ LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN	VER IMAGEN
EA001A	2015	1255499	2018060070914	19/04/2018	VER=>
K8H412	2015	1255636	2018060116555	19/04/2018	VER=>
<u>MLH428</u>	2015	1255636	2018060172332	19/04/2018	VER=>
LYD840	2015	1255813	2018060166895	19/04/2018	VER=>
MLE753	2015	1255895	2018060171902	19/04/2018	VER=>
QAG124	2015	1255599	2018060196280	19/04/2018	VER=>
KDJ447	2015	1256914	2018060124411	19/04/2018	VER=>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2 0 1 9 0 3 0 4 6 6 1 4 0

(06/09/2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: HORACIO ANTONIO CORREA ECHEVERRI
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 8242047
DIRECCIÓN: CL 101 35 A 59 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: KAA141
PERÍODO GRAVABLE: 2016

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2016, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **HORACIO ANTONIO CORREA ECHEVERRI** identificado(a) con CC/NIT No. **8242047**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **KAA141**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2016 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2016, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(06/09/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 06 de Septiembre de 2019

Atentamente,

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

Devolución em 2016

Envío Cuenta Destinatario Dirección Orden Sucursal Estado Actual Fecha del Estado Imagen

516230000 1255636 OCTAVIO AGUDELO PELAEZ CIR 72 36 49 AP 702 28365 MEDELLIN DEV CAMBIO DOMICILIO Sep 20, 2019 10:19 AM NO
MEDELLIN / ANTIOQUIA VALOR MAS SAS

Envío # 546325041410
VALOR MAS SAS
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
CIR 72 36 49 AP 702 Tel.
UNIVERSITY BUSINESS
Origen: Medellín / Antioquia
Destino: Medellín / Antioquia

- Obs 1: 2019030405140
- Obs 3: 41416



Secretaría de Hacienda

Inicio

Colombia

Departamento

Provincia

Antioquia

Accede a la Ciudadana

Inicio

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2016 (30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019)

PLACA	VIGENCIA	NIIF/CL	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VERIMAGEN
CLH68	2016	332/9/10	2019030465138	6/09/2019	VER=2
KBH412	2016	1255636	2019030465139	6/09/2019	VER=2
MUH428	2016	1255636	2019030465140	6/09/2019	VER=2
FIM83	2016	8000263790	2019030465141	6/09/2019	VER=2
LHE459	2016	539769	2019030465142	6/09/2019	VER=2
RIA709	2016	92112121570	2019030465143	6/09/2019	VER=2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19-11-2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ identificado(a) con CC/NIT No 1255636, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **MLH428**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2016**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2019030465140** de fecha **06/09/2019** donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibidem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. *La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."*

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:*

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19-11-2019)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2016, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2016, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, por el/los período(s) gravables(s) 2016, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2016	5000000	75000	171000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1° del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

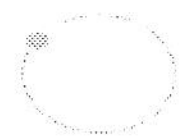
Dado en Medellín, 19 de Noviembre 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Devolución Iis 2016

Envío	Cuenta	Destinatario	Dirección	Orden	Sucursal	Estado Actual	Fecha del Estado	Imagen
555034001747	1255636	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	CIR 72 36 49 AP 702 MEDELLIN/ANTIOQUIA	39408 VALOR MAS SAS	MEDELLIN	DEV CAMBIO DOMICILIO	Dec 02 2019 03:37 PM	NO



Envío # 555034001747

VALOR MAS SAS

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ

CIR 72 36 49 AP 702 Tel.



Origen: Medellín / Antioquia

Destino: Medellín / Antioquia

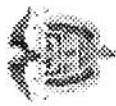
- Obs 1 : 2019060344826

- Obs 3 : MLH-829

- Obs 2 : 2019030466140

- Obs 4 : 17:47

antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo



GOBIERNO DE ANTIOQUIA
 GOVERNMENT OF ANTIOQUIA

Inicio [Gobernador](#) [Comandante](#) [Presidencia](#) [Antioquia](#) [Atención a la ciudadanía](#)

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE SANCIÓN OMISOS 2016 (10 de Enero de 2020) Parte 36

PLATEADO	AÑO	CONTRIBUCION	VALOR DE LA SANCION	FECHA DE SANCION	ESTADO
MLH-011	2016	560026-82E	2019059244853	18/11/2019	VER=>
MLH-028	2016	125581A	2019059244854	18/11/2019	VER=>
MLH-040	2016	7062392B	2019059244897	18/11/2019	VER=>
MLH-061	2016	51602330	2019059244833	18/11/2019	VER=>
MLH-072	2016	70908196	2019059244859	18/11/2019	VER=>
MLH-070	2016	17349167	2019059244843	18/11/2019	VER=>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(20/11/2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1255636
DIRECCIÓN: CR 74 # 42 29 AP 1502 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: MLH428
PERÍODO GRAVABLE: 2017

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2017, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **MLH428**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2017 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2017, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(20/11/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 20 de Noviembre de 2019

Atentamente,

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Código Postal: 050015

DOMINA.

ENTREGA TOTAL

Línea de Servicio al Cliente Nacional

Tel: (4) 4200200 / 4151

redmas@domina.com.co

www.domina.com.co / Lic. 003172

- V1
- V2
- ENTREGA
- CERRADO
- DIR. INCOMPLETA
- DIR. NO EXISTE
- REHUSADO
- NO RESIDE
- ZONA ROJA

EMPLAZAMIENTO 2017 2DO ENVIO

Orden: 40400



555049070930

MLH428

ID 1255636

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ

2019030768460

CR 74 42 29 AP 1502

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES 2

Código Postal: 050031320

FIRMA

Fecha:

Hora:

Belisario Gonn
3204100

138

NO DEJAR BAJO PUERTA

1

GESTION

DEIBY VEF

16 DIC 2019



Medellín, 21/02/2020

Señor

ALEJANDRO MARTINEZ ARANGO

C.C. 1.152.451.168

Dirección: Calle 33 N° 83 37

Email: martinezarangoabogada@gmail.com

Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud radicado N° 2020010050590 del día 11 de febrero de 2020

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placa **LYB517**, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le adjunta los siguientes documentos que soportan el debido proceso de fiscalización de los actos administrativos correspondientes a las vigencias solicitadas

- Copia de Emplazamiento vigencia 2012
- Copia de guía de envío de emplazamiento vigencias 2012
- Copia de Resolución por medio de la cual se impone una sanción por no declarar y se practica liquidación de aforo vigencias 2012
- Copia de guía de envío de liquidación de aforo vigencias 2012
- Copia de emplazamiento vigencia 2013
- Copia de publicación en página web de emplazamiento 2013
- Copia de Resolución por medio de la cual se impone una sanción por no declarar y se practica liquidación de aforo vigencias 2013
- Copia de guía de envío de liquidación de aforo vigencias 2013
- Copia de publicación en página web liquidación de aforo vigencia 2013
- Copia de emplazamiento vigencia 2014
- Copia de publicación en página web emplazamiento vigencia 2014
- Copia de Resolución por medio de la cual se impone una sanción por no declarar y se practica liquidación de aforo vigencias 2014

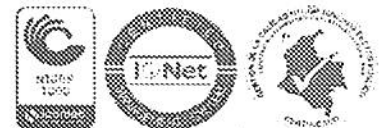




- Copia de publicación en página web de liquidación de aforo 2014
- Copia de emplazamiento vigencia 2015
- Copia de publicación en página web de emplazamiento 2015
- Copia de Resolución por medio de la cual se impone una sanción por no declarar y se practica liquidación de aforo vigencias 2015
- Copia de publicación en página web liquidación de aforo vigencia 2015
- Copia de emplazamiento vigencia 2016
- Copia de guía de envío de emplazamiento vigencia 2016
- Copia de Resolución por medio de la cual se impone una sanción por no declarar y se practica liquidación de aforo vigencias 2016
- Copia de publicación en página web de liquidación vigencia 2016
- Copia de emplazamiento 2017
- Copia de guía de envío de emplazamiento 2017

De acuerdo a lo enmarcado en Estatuto Tributario Nacional, en los artículos 643, 715, 716 y 717; el emplazamiento deberá realizarse con anterioridad a la liquidación de aforo y con posterioridad a la imposición de la sanción por no declarar. La liquidación de aforo, podrá realizarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo estipulado para declarar. Es decir que el Departamento de Antioquia tendrá un periodo aproximado de cinco (5) años, antes de cumplirse el plazo para realizar la liquidación de aforo, para imponer sanción y emplazar al contribuyente. Lo anterior, en cuanto a lo relacionado con la competencia de la Dirección de Rentas que se refiere a un rol persuasivo de cobro.

Es de anotar, que la Dirección de Rentas, es la encargada de efectuar el cobro persuasivo tributario, el cual tiene su alcance hasta el momento en que se emite la resolución que practica la liquidación de aforo e impone sanción por no declarar, en cuanto a los *actos administrativos expedidos por Tesorería Departamental*, es el área de cobro coactivo, la encargada de emitir y notificar los mandamientos de pago a los que se refiere en la solicitud. Es por esta razón que la solicitud se **traslada al área de cobro coactivo** para que se pronuncie de los mismos.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



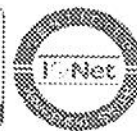
De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar, que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas declaraciones desde la página web: www.vehiculosantioquia.com, en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones ubicada en el sótano externo del Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) – Calle 42 B #52 -106.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ
Profesional Universitaria
Dirección de Rentas

Proyectó: Vanessa Mejía Jaramillo 19/02/2020





EMPLAZAMIENTO No



"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1255636
DIRECCIÓN: CIR 72#36 49 AP 702 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LYB517
PERÍODO GRAVABLE: 2012

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 332, 365, 414, 415 y 443 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2012, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 170 de la Ordenanza 62 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración privada correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LYB517**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los periodo(s) gravable(s) **2012** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los periodo(s) gravable(s) 2012, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 332 de la Ordenanza 62 de 2014, que dispone:

ARTÍCULO 332. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. *El contribuyente o responsable que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.*

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 329 de la Ordenanza 62 de 2014.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 443 y siguientes de la Ordenanza 62 de 2014, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 30 de Noviembre de 2016

Atentamente,

GUSTAVO ANDRES MONSALVE LONDOÑO
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia



2012

GOVERNACION DE ANTIOQUIA
 Código Postal: 050015
VIDOMINA
 ENTREGA TOTAL
 Línea de Servicio al Cliente Nacional
 Tel: (5) 4302020 / 4161
 nacional@domina.com.co
 www.domina.com.co / L.V. 001772

DE ANTIOQUIA
 Código Postal: 050015
VIDOMINA
 ENTREGA TOTAL
 Línea de Servicio al Cliente Nacional
 Tel: (5) 4302020 / 4161
 nacional@domina.com.co
 www.domina.com.co / L.V. 001772

1255636 BO 5131
 OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
 LYB517
 CIR 72 36 49 ~~857~~ FERNANDO ORTIZ B.
 Medellín - Antioquia
 23 DIC 2016
 Zona: NO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)
 Código Postal: 050031
 FIRMA: Luis Ospina
 Fecha: DN Hora:
 C 3012512824
 ENTREGA (BP)
 CERRADO
 DIFÍCIL ACCESO
 DIR. INCOMPLETA
 DIR. NO EXISTE
 REHUSADO
 FALLECIDO
 CAMBIO DOMICILIO
EMPLAZAMIENTO

2016030296421

1255636 BO 531
 OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
 LYB517
 CIR 72 36 49 AP 702
 Medellín - Antioquia
 24 MAR 2017
 Zona: NO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)
 Código Postal: 050031
 FIRMA: Samuel
 Fecha: 24 Hora: 12:26
 3012512824
 porteo
 ENTREGA (BP)
 CERRADO
 DIFÍCIL ACCESO
 DIR. INCOMPLETA
 DIR. NO EXISTE
 REHUSADO
 FALLECIDO
 CAMBIO DOMICILIO
LA IMPONE SANCION

2017060043867



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS

RESOLUCION No.



(10-03-2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 333, 365, 414, 415, 444 y 445 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- y en los artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6, en concordancia con el artículo 130 de la Ordenanza 62 de 2014, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 170 de la Ordenanza 62 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el capítulo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No **1255636**, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. **LYB517**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los período(s) gravable(s) **2012**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No **2016030296421** de fecha **11/30/2016** donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 444 de la Ordenanza 62 de 2014, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por el artículo 333 ibídem que dispone:

ARTÍCULO 333. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:*

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) **2012**, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2012, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, por el/los período(s) gravables(s) **2012**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LYB517**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2012	1600000	24000	159000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 327 y 329 de la Ordenanza 62 de 2014 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 de la Ordenanza 62 de 2014, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 de 2014. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIRECTOR DE RENTAS
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

2012



DE ANTIOQUIA

Código Postal: 050015

DOMINA

ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (+) 4322320 / 4181
recomendaciones.com.co
www.domina.com.co // LÍ: 001772

ENTREGA (BP)

CERRADO

DIFÍCIL ACCESO

DIR. INCOMPLETA

DIR. NO EXISTE

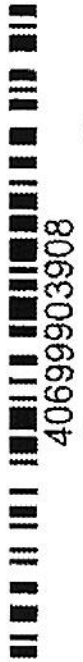
REHUSADO

FALLECIDO

CAMBIO DOMICILIO

LA IMPONE SANCION

2017060043867



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Código Postal: 050015

DOMINA

ENTREGA TOTAL
Línea de Servicio al Cliente Nacional
Tel: (+) 4322320 / 4181
recomendaciones.com.co
www.domina.com.co // LÍ: 001772

ENTREGA (BP)

CERRADO

DIFÍCIL ACCESO

DIR. INCOMPLETA

DIR. NO EXISTE

REHUSADO

FALLECIDO

CAMBIO DOMICILIO

EMPLAZAMIENTO

2016030296421

BP

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ

LYB517

CIR 72 36 49 AP 702

4531
ESPERANZA PELAEZ

24 MAR 2017

MEDELLIN - Antioquia

Zona: NO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)

Código Postal: 050031

FIRMA

Fecha: 24

Hora: 12:26

Samuel

3012512824

posteo



EMPLAZAMIENTO No



"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 1255636
DIRECCION: CIR 72 # 36 49 AP 702 CIUDAD: MEDALLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LYB517
PERIODO GRAVABLE: 2013

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 372, 415, 477, 478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la ley 488 de 1999, le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2013, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental en esta Ordenanza.

2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ identificado(a) con CC/NIT No. 1255636, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LYB517, no ha presentado su declaración privada correspondiente a/los periodo(s) gravable(s) 2013 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración amiluada del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente a/los periodo(s) gravable(s) 2013, incluyendo la sanción por intemperancia establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

ARTICULO 372. SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, moroso retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, luego después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada día de mora a partir de la fecha de notificación de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor del impuesto.

En anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Concedido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ellas se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 50B, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, teléfono 477 12 12.

Contéstese de conformidad con los artículos 399 a 406 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 14 de noviembre de 2017

Atentamente,

Daniel Alberto Gomez Morales
Director de Rentas Departamentales (E)
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Delivery receipt form from DOMINA with recipient LUIS FERNANDO ORTIZ B, address in Medellín, Antioquia, and date 27 NOV 2017. Includes barcode and tracking number 45340110336.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Inicio [Comunicados](#) [Comunicación](#) [Premios](#) [Antiquitas](#) [Asesoría a la Ciudadanía](#) [Comunicación](#) [Normatividad](#) [Población-Mujer](#)

Notificaciones por aviso en página web de emplazamientos por no declarar ornisos 2013 (30 de noviembre de 2017)

LYB264	2013	213552222	2017030447759	14.11.2017	<u>VER=></u>
LYB517	2013	12556636	2017030446374	14.11.2017	<u>VER=></u>
LYB523	2013	8917000379	2017030444585	14.11.2017	<u>VER=></u>
LYB588	2013	8630621807	2017030448182	14.11.2017	<u>VER=></u>
LYB645	2013	15502533	2017030440229	14.11.2017	<u>VER=></u>
LYC 479	2013	33600700	2017030449572	14.11.2017	<u>VER=></u>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ identificado(a) con CC/NIT No 1255636, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. LYB517, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2013, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2017030446374 de fecha 14.11.2017 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibidem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2017)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2013, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. 1255636, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2013, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. 1255636, por el/los período(s) gravables(s) 2013, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LYB517, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2013	1600000	24000	166000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 19 de Diciembre de 2.017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN HARRY POSADA
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Informe
devolución lis
2013

← DIGITAR NRO. DE GUÍA

12/11/2013

46609201302

Q BUSCAR

LIMPIAR

DESCARGAR REGISTROS

Guía	Ref. Envío	Fecha Raporte	Origen	Destino	Cliente	Destinatario	Dirección	Estado	Subursal Encargada
------	------------	---------------	--------	---------	---------	--------------	-----------	--------	--------------------

46609201302 1055636 Feb 23/2013 12:51 Medellín Medellín GOBERNACION ANTIOQUIA. OCTAVIO AGUDELO PELAEZ CIR 72 36 49 AP 702 DEV. CAMBIO DOMICILIO Medellín

Datos de la guía

IMPRIMIR

Remitente Guía: 46609201302 Ref. del envío: 1055636

Nombre: GOBERNACION ANTIOQUIA Identificación: 890600266
 Dirección: C/O IDENTIFICADA - CLL 450 E 52 166 OF 50 Teléfono: 3339350

Destinatario

Nombre: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ Matriculacion: 2010000018910
 Direccion: NO IDENTIFICADA CIR 72 36 49 AP 702 Telefono: 078617
 Ciudad destino: Medellín (Antioquia) Estado: DEV. CAMBIO DOMICILIO
 ZZZNO-IDENTIFICADA-NO IDENTIFICADA! SGA 1842981
 Avenida ASUGA ZONA URBANA



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN
SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS (06 de marzo de 2018)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO LIQUIDACION QUE IMPONE SANCION	FECHA FUNDAMENTACION QUE IMPONE SANCION	VER IMAGEN
LY8517	2013	1255636	2018060018912	16/02/2018	2018060018912.PDF
EVB563	2013	1258998	2018060012346	16/02/2018	2018060012346.PDF
HZH128	2013	1266734	2018060017541	16/02/2018	2018060017541.PDF
NL005	2013	1268973	2018060011005	16/02/2018	2018060011005.PDF
KBF716	2013	1270642	2018060019161	16/02/2018	2018060019161.PDF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2 0 1 8 0 3 0 4 2 5 8 8 2

(26/11/2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 1255636
DIRECCIÓN: CIR 72 36 49 AP 702
CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LYB517
PERIODO GRAVABLE: 2014

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477, 478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2014, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LYB517**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS
DOMINA
SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS
CÓDIGO DE BARRAS: 51177720351

ENTREGA
CERRADO
DIR. INCOMPLETA
DIR. NO EXISTE
RECHAZADO
 NO RESIDE
EMPLAZAMIENTO 2014

Orden 463220

51177720351

ID 1255636 LYB517

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ

2018030425882

CIR 72 36 49 AP 702

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona ZZNO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)
Codigo Post. 50031140

FIRMA: *Alejandro* fecha: *07/11/2018*

NO DEJAR BAJO PUERTA

GESTION

Se le puso el Pladillo con azul para el video

ESPERANZA PELAEZ

07/11/2018

DEVOLUCION DEFINITIVA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(26/11/2018)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Afero).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 13 y 14.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 26 de Noviembre de 2018

Acentuamente,

NORMAN HARRY POSADA
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado igualmente a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias estatutarias en la Ley 1073 de 2010.



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2014 (04 DE ENERO DE 2019)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RUBICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
KDC501	2014	1250250	20180304216119	26/11/2018	20180304216119.PDF
LKA294	2014	1252603	2018030421061	26/11/2018	2018030421061.PDF
LKH253	2014	1252603	2018030421764	26/11/2018	2018030421764.PDF
Q8517	2014	1255636	20180304225882	26/11/2018	20180304225882.PDF
FGN19	2014	1256108	2018030411366	26/11/2018	2018030411366.PDF
LD8072	2014	1260585	2018030418712	26/11/2018	2018030418712.PDF
LDH757	2014	1261416	2018030419201	26/11/2018	2018030419201.PDF
TAL123	2014	1255252	2018030420512	26/11/2018	2018030420512.PDF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



RESOLUCION No.

(28-02-2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE
IMPONE SANCION POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 483 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 196 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radicar en la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia los expedientes tributarios de administración recaudatoria, fiscalización, liquidación, cobro y pago y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.

2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 cc de cilindrada, matriculados en el Registro de Transito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.

3. Que el título de un conjunto de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, incluyendo la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la prohibición de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que rigen la gestión pública.

4. Que en virtud de los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO GARCIAZ identificado(a) con CC-NIT No 1255636, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas No. LYB517, no presentó su declaración privada correspondiente al impuesto sobre Vehículos Automotores por el(los) periodo(s) gravable(s) 2014, encontrándose con el formulario establecido para tal efecto, razón por la cual se profiere el emplazamiento previo a la imposición de la sanción de multa No. 2018030425882 de fecha 11/26/2018 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes para el pago de la deuda actualmente vencida y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo para que presentara su declaración tributaria.

5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuentes derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponerle sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 369, 370 y 373 de la Ley que disponen:

"ARTÍCULO 369. SANCIÓN MÍNIMA. (1)

PARAGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de \$ 100.000.

(2) "ARTÍCULO 372. SANCION POR DECLARACIÓN EXTEMPORANEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente agente recaudador, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que se ha sido notificado emplazado para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Con independencia de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción precedente expresada, será la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (3)

(4) "ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración tributaria genera una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración. (5)

Centro Administrativo y Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 53 - 106 Piso 1, Bugalla 13 Teléfono (4) 494 46 66, Medellín - Antioquia

Correo electrónico: secretaria@antioquia.gov.co | Teléfono: (4) 494 46 66 | Fax: (4) 494 46 66 | Página web: www.antioquia.gov.co

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28-02-2019)

6. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

6. Que de conformidad con lo expuesto y en cumplimiento del art 512 de la ordenanza 29 de 2017, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite preferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de ellos periodo(s) gravable(s) 2014, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636** e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el periodo(s) gravable(s) 2014, la Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Preferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, por ellos periodo(s) gravable(s) 2014, en su calidad de propietario del automotor de placas No **LYB517**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2014	1500000	23000	171000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Albuja, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 28 de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Toro Gomez
MARIA TORO GOMEZ
DIRECTORA DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



ID 1255636 527628019959 LYB517
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
20190026130
CIR 72 36 49 AP 702

Medellin - Antioquia
Zona LAURELES 1
Código Postal: 05001143
FORMA fecha 12/03 hora 10:37B

Alejandro
2019 3154911 para

NO DEJAR BAJO PUERTA

GESTION
Cód. Oficina
plancha
plancha
ESPERANZA PELAEZ
12 MAR 2019
DEVOLUCION
L. INTIMA

RECIBO DE ENTREGA
DOMINA
ENTREGA
SERRADO
DNI INCOMPLETA
DNI NO EXISTE
REFUSADO
X NO PSEDE
LIQUIDACION AFORO 2014
Gran 5672



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN
SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. OMISOS 2014 (22 DE ABRIL DE 2019)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO LIQ IMPORTE SAN	FICHA ENVIO LIQ IMPORTE SAN	VER IMAGEN
LY2300	2014	41790900	2019060026128	2019060026128	2019060026128.PDF
LY8328	2014	12619123	2019060026128	2019060026128	2019060026128.PDF
LY8517	2014	1255036	2019060026130	2019060026130	2019060026130.PDF
LY8561	2014	19420347	2019060026132	2019060026132	2019060026132.PDF
LY8601	2014	3492699	2019060026133	2019060026133	2019060026133.PDF
LY8689	2014	15016010	2019060026135	2019060026135	2019060026135.PDF
LY8700	2014	70975120	2019060026136	2019060026136	2019060026136.PDF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



* 2 0 1 8 0 3 0 4 6 0 7 1 1 *

(07/12/2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"⁶²¹⁷

CONTRIBUYENTE: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1255636
DIRECCIÓN: CIR 72 # 36 49 AP 702
CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LYB517
PERÍODO GRAVABLE: 2015

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2015, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ identificado(a) con CC/NIT No. 1255636, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LYB517, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2015 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2015, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

REMITENTE Y DIRECCIÓN: 6217
Fecha y hora de emisión: 17/12/2018 08:32:10 a.m. VALOR \$ 387,83 PESO 200 gr

RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN:
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
Código Postal: 50031143
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Fecha: 18/12/2018 - 08:32:10 a.m. VALOR \$ 387,83 PESO 200 gr

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050015
IDOMINA
ENTREGA TOTAL
Unidad de Servicio al Cliente Nacional
Tel: 01-800-001177
Atención personalizada en el punto de venta
Tel: 01-422-0000

V1 V2
 ENTREGA
 CERRADO
 DIR. INCOMPLETA
 DIR. NO EXISTE
 REHUSADO
 NO RESIDE

EMPLAZAMIENTO 2015 PTE
Orden: 464822
Fecha: 18/12/2018

46861816757 LYB517
ID 1255636
OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
2018030460711
CIR 72 36 49 AP 702
MEDELLIN - ANTIOQUIA
Zona: ZZZNO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)
Código Postal: 50031143
FIRMA: Cesar 305315474 p...
Fecha: 18/12/2018 - 08:32:10 a.m. VALOR \$ 387,83 PESO 200 gr

GESTION
Ed. copias
Pladillo con azul
Platavida
ESPERANZA PELAEZ
22 DIC 2018
DEVOLUCION DEFINITIVA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(07/12/2018)

8217

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 13 y 14.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 7 de Diciembre de 2018

Atentamente,

NORMAN HARRY POSADA
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2015 (04 DE ENERO DE 2019)

LKH253	2015	1252603	2018030462330	7/12/2018	2018030462330.PDF
LDC023	2015	1254308	2018030455350	7/12/2018	2018030455350.PDF
AOW22A	2015	1255615	2018030464869	7/12/2018	2018030464869.PDF
RYBS17	2015	1255636	2018030460711	7/12/2018	2018030460711.PDF
FGN19	2015	1256108	2018030444043	7/12/2018	2018030444043.PDF
KAC304	2015	1258174	2018030459503	7/12/2018	2018030459503.PDF
LDB072	2015	1260585	2018030462340	7/12/2018	2018030462340.PDF

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(06-06-2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 473, 474, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989.

CONSIDERANDO

- Que los artículos 4 y 136 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las competencias tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
- Que según el artículo 180 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores (quodammodo) incluidos las motocicletas de más de 125 cc de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que el título contenido de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones o citales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que rigen la gestión pública.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** (identificado con C.C.NIT No **1255636**, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No **LYB517**, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el mes periodo **2015**, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento por el que se declaró No. **2018030460711** de fecha **07/12/2018** dando se le concedió al contribuyente el término de un mes periodo actualizante vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
- Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la imposición de las sanciones consecuentes derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base de cálculo para los artículos 335, 372 y 373 ídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (.)

PARAGRAFO La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.

(.) "ARTÍCULO 372. SANCION POR DECLARACIÓN EXTEMPORANEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presenta la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes (con tino de retardo), equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (.)

(.) "ARTÍCULO 373. SANCION POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarrea una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:
a. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calcula con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



VALOR MAS S.A.S

ENTREGA

CERRADO

DIR. INCOMPLETA

DIR. NO EXISTE

REUSADO

NO RESER

LIQUIDACION AFORO OMNIBUS 2019 AFO ENVO

ID 1255636 536495023273 LYB517

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ

2019060074097

CIR 72 36 49 AP 702

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona LA RELES 1

Código Postal 50031143

Fecha 17-06-2019

Allegandro 3053156711

GESTION

ESPERANZA DELAEZ

17 JUN 2019

DEVOLUCION



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



(06-06-2019)

6 Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferer en la parte resolutoria del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de ellos periodo(s) gravable(s) 2015, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7 Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8 Que para determinar el total del impuesto a pagar por ellos periodo(s) gravable(s) 2015, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferer Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, por ellos periodo(s) gravable(s) 2015, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LYB517**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2015	1400000	21000	171000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 510 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia, Piso 1° del Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

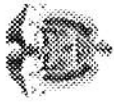
Dado en Medellín, 06 de Junio 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente por el/los funcionario/s de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132 del Estatuto.



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO QUE IMPONE SANCIÓN
DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS (25 de julio de 2019)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN	FECHA ENVIÓ LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN	VER IMAGEN
LYB475	2015	42675502	2019060074096	5/06/2019	2019060074096.PDF
LYB517	2015	1255636	2019060074097	5/06/2019	2019060074097.PDF
LYB571	2015	8343760	2019060074098	5/06/2019	2019060074098.PDF
LYB578	2015	39440703	2019060074099	5/06/2019	2019060074099.PDF
LYB592	2015	3348470	2019060074100	5/06/2019	2019060074100.PDF
LYB598	2015	8909345206	2019060074101	5/06/2019	2019060074101.PDF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
EMPLAZAMIENTO No. 2019030340625**

(26/07/2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

CONTRIBUYENTE: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1255636
DIRECCIÓN: CIR 72 # 36 49 AP 702 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LYB517
PERÍODO GRAVABLE: 2016

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) **2016**, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LYB517**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2016** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los periodo(s) gravable(s) **2016**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
EMPLAZAMIENTO No. 2019030340625**

(26/07/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 13 y 14.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 26 de Julio de 2019

Atentamente,


ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

Página 2 de 2

INFORME DEVOLUCION
EMPLAZAMIENTO 2016

Envío	Cuenta	Destinatario	Dirección	Orden	Sucursal	Estado Actual	Fecha del Estado	Imagen
8404100044	1255036	OCTAVIO AGUDELO PELAEZ	CIR 72 36 49 AP 702 MEDELLIN / ANTIOQUIA	24127	MEDELLIN	DEV CAMBIO DOMICILIO	AUG 12 2019 04:50 PM	NO

Envío # 543465093844
 VALOR MAS SAS
 OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
 CIR 72 36 49 AP 702 Tel. LYB517
 Origen: Medellin / Antioquia
 Destino: Medellin / Antioquia

Obs 1 : 0019000940625



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09-10-2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente OCTAVIO AGUDELO PELAEZ identificado(a) con CC/NIT No 1255636, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. LYB517, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el/los periodo(s) gravable(s) 2016, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el emplazamiento previo por no declarar No 2019030340625 de fecha 7/26/2019 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...) "ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...) "ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09-10-2019)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutive del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2016, al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2016, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ**, identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, por el/los período(s) gravables(s) 2016, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LYB517**, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2016	1100000	17000	171000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

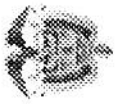
SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibídem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1° del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 09 de Octubre 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Antioquia



NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO QUE IMPONE SANCIÓN
DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS - OMISOS 2016 (15 de noviembre de 2019)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN	FECHA ENVÍO LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN	VER IMAGEN
LY8534	2016	98520594	2019060251798	9/10/2019	VER=>
LY8508	2016	98490070	2019060251799	9/10/2019	VER=>
LY8512	2016	49517589	2019060251800	9/10/2019	VER=>
LY8517	2016	1255636	2019060251801	9/10/2019	VER=>
LY8519	2016	1017171174	2019060251802	9/10/2019	VER=>
LY8520	2016	43602341	2019060251803	9/10/2019	VER=>
LY8527	2016	71577055	2019060251804	9/10/2019	VER=>
LY8533	2016	19259841	2019060251805	9/10/2019	VER=>
LY8536	2016	0055517	2019060251806	9/10/2019	VER=>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(20/11/2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR”

CONTRIBUYENTE: OCTAVIO AGUDELO PELAEZ
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 1255636
DIRECCIÓN: CR 74 # 42 29 AP 1502 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LYB517
PERÍODO GRAVABLE: 2017

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2017, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente **OCTAVIO AGUDELO PELAEZ** identificado(a) con CC/NIT No. **1255636**, en su calidad de propietario del automotor de placas No. **LYB517**, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2017** encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) **2017**, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(20/11/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMBLZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 20 de Noviembre de 2019

Atentamente,


ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

Página 2 de 2



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Código Postal: 050015

VIDOMINA

ENTREGA TOTAL
Unidad de Servicio al Cliente Atención
Tel: (5) 4202021 a 4181
www.vidomina.com.co P. U.C. 001172

V1

V2

ENTREGA

CERRADO

DIR. INCOMPLETA

DIR. NO EXISTE

REHUSADO

NO RESIDE

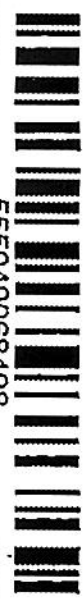
ZONA ROJA

EMPLAZAMIENTO 2017 2DO

ENVIO

Orden: 40400

SINCUADRO1



ID 1255636

555049068408

LYB617

OCTAVIO AGUDELO PELAEZ

2019030765931

CR 74 42 29 AP 1502

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Zona: LAURELES 2

Código Postal: 050031320

FIRMA

Fecha:

Hora:

Belvario Girona

11:38

3204100

NO DEJAR BAJO PUERTA

1

FECHA: 02-12-2019 - 12:18:25 p.m. VALOR: \$ 633.50 PESO 200 gr

GESTION

DEBY UP 1

16 DIC 2019

CUMAYOS

3333
000

472

5

Valores Valor Total: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Flete: \$5.200 Valor Declarado: \$0 Peso Facturado(g): 200 Peso Voluntario(g): 0 Peso Fisico(g): 200		Destinatario Nombre/Razón Social: ALFONSO MARTINEZ ARANGO Dirección: CL 33 83 37 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA Código Postal: 050015237 Teléfono: 3839359 NIT/C.C.T.: 890900286	
Remitente Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - Departamento de Antioquia - Secretaría de Hacienda Dirección: Calle 42 B No. 52 106 piso 12 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto.: ANTIOQUIA Código Postal: 050015237 Teléfono: 3839359 NIT/C.C.T.: 890900286		Observaciones del cliente: Fecha # ppto B2 castellanos Real	
Fecha de entrega: C.C.: Hora:		Gestión de entrega: C.C.: Distribuidor: Fecha de entrega:	
Forma nombre y/o sello de quien recibe: RE: Renunciado NE: No existe NS: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido FM: Fuerza Mayor		Causal Devoluciones: C1: C2 NI: N2 FA: Faltado AC: Apartado Clausurado	

El cliente debe pagar esta prestación que le ha otorgado el servicio que se encuentra publicado en la página web. El trámite se da por escrito para evitar la entrega de dinero. Para obtener más información consulte el sitio web de la Empresa. Fecha de emisión: 21/02/2020. RA244317631CO

3334583333008RAZ4317631CO
 24 FEB 2020
 472 007 223 283

PO. MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE

3333
 458

RA244317631CO

Fecha Pre-Admisión: 21/02/2020 14:14:02

Centro Operativo: PO. MEDELLIN
 Orden de servicio: 13769317

Observaciones: 24 FEB 2020 472 007 223 283	
Nombre del distribuidor: Dany Laborde	
Centro de Distribución: C.C.:	
Fecha 1: DIA: MES: AÑO:	
Fecha 2: DIA: MES: AÑO:	
Devolución: Desconocido No Existe Número Reticulado No Reclamado Cerrado Faltado No Contactado	
Dirección Emisora: No Paida Faltado Apartado Clausurado Fuerza Mayor	